

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HONORABLE JUEZA

ALBA LUCÍA GOYENECHÉ GUEVARA

DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO:

ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DIRECCIÓN FÍSICA: CARRERA 9 NÚMERO 11-45 PISO 2 BOGOTÁ

COMPLEJO JUDICIAL EL VIRREY SOLIS TORRE CENTRAL

E. S. D. C. E.

ASUNTO: SOLICITUD REPETUOSA, NULIDAD PROCESAL, NO DIO TRÁMITE A SOLICITUD DE LA PARTE PASIVA, DE EXPEDICIÓN DE COPIAS Y ANEXOS DE LA DEMANDA, DÍA 23 DE MARZO AÑO 2021 12.56 HORAS, ARTÍCULO 133 NUMERAL 8 INCISO 2 LEY 1564 AÑO 2012.

NÚMERO DE PROCESO: 11001 31 03 019 2021 00016 00

TIPO DE PROCESO: EJECUCIÓN

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO PAGARÉ

DEMANDANTE

PERSONA JURÍDICA

TECNOGLASS S.A.

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA NIT

800.229.035-4

REPRESENTANTE LEGAL

NOMBRES Y APELLIDOS OMAR DOMINGUEZ GAITÁN

CLASE Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: CÉDULA DE CIUDADANÍA
NÚMERO 3.769.167 EXPEDIDA EN LA CIUDAD DE BARRANQUILLA,
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

DEMANDADO

PERSONA JURÍDICA

DISTRIBUIDORA NACIONAL DE VIDRIOS LTDA

“DINALVIDRIOS LTDA”

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA NIT 800.069.626-1

REPRESENTANTE LEGAL

NOMBRES Y APELLIDOS MIGUEL LADINO CASTRO

CLASE Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 7.212.346 EXPEDIDA EN EL MUNICIPIO DE DUITAMA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.

EDGAR ALBERTO MOLANO GÓMEZ, mayor de edad, residenciado y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado civilmente con cédula de ciudadanía número 19.438.917 expedida en Bogotá D.C. y profesionalmente con Tarjeta de Abogado número 221674 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de la parte demandada, Distribuidora Nacional de Vidrios S.A.S. “DINALVIDRIOS” S.A.S., con Número de Identificación Tributaria NIT 800.069.626-1, Representada Legalmente por el señor MIGUEL LADINO CASTRO, identificado con número de cédula 7.212.346 expedida en el Municipio de Duitama, Departamento de Boyacá, solicito respetuosamente nulidad procesal, no se dio trámite a solicitud de la parte pasiva, de expedición de copias y anexos de la demanda, día 23 de marzo año 2021 12.56 horas, para contestación de demanda y proposición de excepciones, artículo 133 numeral 8 Inciso 2 Ley 1564 año 2012.

I. TRÁMITE PROCESAL SURTIDO

1. El día 4 de febrero año 2021, se libra mandamiento de pago a favor de Tecnoglass S.A.S. y en contra de Distribuidora Nacional de Vidrios S.A.S., por la suma de \$589.318.452.08 por concepto de capital, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, se ordena notificar a la parte demandada y se decreta medidas cautelares.
2. El día 9 de marzo año 2021, 14.16 horas, el suscrito apoderado de la parte demandada, anexa poder, solicitando reconocerle personería adjetiva para actuar.
3. En auto de fecha 11 de marzo año 2021, notificado por estado el día 12 de marzo año 2021, reconoce personería a la parte demandada, considera notificada por conducta concluyente a la parte pasiva, y ordena correr traslado por el término de 10 días para contestar la demanda y proponer excepciones.
4. En razón, que no me corrieron traslado de la demanda con anexos para el conocimiento del proceso, poder contestar la demanda y proponer excepciones, solicité, dentro del término para contestar demanda y proponer excepciones, el día 23 de marzo año 2021, 12.56 horas, copias de la demanda con sus anexos, el memorial nunca lo tramitaron ni ingresó al Despacho Judicial.

5. Debido a que no le dieron trámite al memorial, de solicitud de copias de la demanda con anexos, de fecha 23 de marzo año 2021, se contestó la demanda y se propusieron excepciones de mérito, y previas, el día 5 de abril año 2021 12.54 horas, solicitando, adicionalmente, la nulidad de todo el proceso.
6. El día 4 de mayo año 2021, el Despacho, ordena seguir adelante con la ejecución, en contra de la demandada, Distribuidora Nacional de Vidrios S.A.S., como lo ordenó el auto que libró mandamiento de pago, de fecha 4 de febrero año 2021, ordenó remate de bienes embargados y secuestrados, liquidación del crédito, condena en costas a la parte demandada, agencias en derecho a favor de la parte demandante, por valor de \$10.000.000 y ordena enviar el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias.
7. En auto de fecha 31 de mayo año 2021, notificado por estado el día 1 de junio año 2021, el Despacho, aprueba liquidación de costas, agencias en derecho por valor de \$10.000.000.

II. CONSIDERACIONES DE LA PARTE PASIVA

1. El auto de fecha 11 de marzo año 2021, notificado por estado el día 12 de marzo año 2021, que reconoce personería a la parte demandada, considera notificada por conducta concluyente a la parte pasiva, y ordena correr traslado por el término de 10 días para contestar la demanda y proponer excepciones.
2. No se corre traslado de la demanda con sus anexos, a la parte demandada, para ejercer el derecho de contradicción, aunque el artículo 91 Ley 1564 año 2012, concede término de 3 días para pedir copias, después de notificado por conducta concluyente al demandado, no obsta que posteriormente o cualquier estadio procesal, se pueda pedir copias de la demanda con sus anexos, para conocimiento del proceso por parte de la demandada, haciendo uso de este derecho, el día 23 de marzo año 2021, 12.56 horas, se solicita, copias de la demanda con sus anexos, el memorial nunca lo tramitaron ni ingresó al Despacho, si se le hubiera dado trámite, hubiera suspendido los términos para contestar demanda y proponer excepciones, se vulneró, el derecho de contradicción y el debido proceso, artículo 29 de la Constitución Nacional.
3. El señor LUÍS ANTONIO LADINO CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía número 19.228.228 expedida en Bogotá D.C., Representante Legal de la sociedad demandada, Distribuidora

Nacional de Vidrios S.A.S. “DINALVIDRIOS” S.A.S., con Número de Identificación Tributaria NIT 800.069.626-1, para la época que sucedieron los hechos, no ha firmado un pagaré o un contrato de promesa de venta con la empresa TECNOGLASS S.A., con Número de Identificación Tributaria NIT 800.229.035-4, nunca realizó un negocio jurídico con esta empresa, ni obrando en nombre propio ni en su calidad de Representante Legal de Dinalvidrios S.A.S., jamás le prometió comprar un horno a la empresa demandante, menos firmar un pagaré por el valor que se menciona en el mandamiento de pago, de fecha 4 de febrero año 2021, por valor de \$598.318.452.08.

4. La Empresa TECNOGLASS S.A., sus socios y Representante Legal, deben buscar el cumplimiento de la obligación contenida en el pagaré y Contrato de Compraventa del horno para fabricar vidrio, a la persona que realizó la negociación con ellos, el señor LUIS ALEJANDRO LADINO CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía número 80.001.904 expedida en Bogotá D.C., persona sin alguna relación con “DINALVIDRIOS” S.A.S.
5. La Empresa TECNOGLASS S.A., para realizar la negociación del Horno para fabricar vidrio, en el año 2015, debió constatar quien era el Representante Legal de DINALVIDRIOS S.A.S., verificando en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la compañía, si la persona quien le suscribía el pagaré y el contrato de compraventa, era en realidad, el Representante Legal para ese año, debió

confrontar la firma con los documentos contenidos en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., verificando si se trataba de la misma persona, una negociación con un precio de venta representativo para la compra de este bien mueble, se le exigía al vendedor, aquí demandante, el mínimo de cuidado, inteligencia, pericia, diligencia, responsabilidad y juicio, es culpa del demandante, que el pagaré y el contrato de compraventa no fuera firmado por la persona verdadera que Representaba la Empresa DINALVIDRIOS S.A.S., debió obligarse a lo que establece, el artículo 63 Código Civil Colombiano.

6. Adicionalmente para esta clase de negociaciones, por el valor del precio de venta, TECNOGLASS S.A., debió exigir acta, autorizando los socios de la Compañía DINALVIDRIOS S.A.S., al Representante Legal para realizar la negociación para compra del horno, en las facultades y limitaciones del Representante Legal, según Certificado de Existencia y Representación Legal de DINALVIDRIOS S.A.S., consigna “h) celebrar contratos civiles, comerciales, laborales y administrativos pudiendo adquirir obligaciones dentro del marco de sus capacidades, sin superar el monto del capital de (SIC), se interpreta, como el capital de la empresa es \$320.000.000, si un negocio jurídico supera este valor, se infiere que el Representante Legal no está autorizado y debe solicitar autorización de los socios, mediante acta, que lo autorice la compra, no es entendible como TECNOGLASS S.A., no la requirió.

7. DINALVIDRIOS S.A.S., no está legitimada por pasiva, para actuar en este proceso, no se obligó con la empresa TECNOGLASS S.A., en la compra de un horno para fabricar vidrios, el señor LUÍS ANTONIO LADINO CASTRO, Representante Legal, para la época de los hechos, año 2015, nunca firmó promesa de compraventa o pagaré, que la obligara a su pago, no gestionó alguna negociación para compra de un horno.

8. Al respecto, es importante abordar de la legitimación en la causa, porque si la parte pasiva, carece de ella, se deben negar las súplicas de la demanda. La titularidad de un derecho lleva la posibilidad de ejercerlo, porque la razón natural lo impone y la Ley sustancial lo faculta, lo cual significa que solo quien es titular de un derecho, por mediar una relación sustancial con él, puede demandar en nombre propio y solo quien tiene una relación con el mencionado derecho lo puede disputar mediante la contradicción:

En punto de la legitimación en la causa y el interés para obrar, la Corte Suprema de Justicia, señaló:

Estos requisitos de mérito son llamados condiciones de la acción, porque respaldan y determinan su acogida y éxito. Estas condiciones consisten en la tutela de la acción por una norma sustancial en la legitimación en la causa y en el interés para obrar. Se cumple las

primeras de estas condiciones cuando el hecho o hechos que le sirven de fundamento a la acción (causa petendi) y la pretensión que constituye su objeto, (petitum), coinciden con el hecho o hechos previstos por la Ley sustancial y con el efecto jurídico que esta atribuye a los mismos hechos. Apareciendo esta concordancia, resulta la acción tutelada por la Ley y satisface una de las condiciones de prosperidad. La legitimación en la causa es en el demandante la calidad de titular del derecho subjetivo que invoca y en el demandado la calidad de obligado a ejecutar la obligación correlativa. Y el interés para obrar o interés procesal, no es el interés que se deriva del derecho invocado (interés sustancial), sino que surge de la necesidad de obtener el cumplimiento de la obligación correlativa, o de disipar la incertidumbre sobre la existencia de ese derecho, o de sustituir una situación jurídica por otra.¹ Letra inclinada es mía.

De suerte que la legitimación en la causa, como lo ha determinado la citada Corporación, no es más que “un fenómeno sustancial que consiste en la identidad del demandante con la persona a quien la Ley concede el derecho que reclama y en la identidad del demandado, una de las Salas de Decisión del Tribunal Superior de Bogotá D.C., precisó:

¹ Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil Sentencia 415 de 27 de octubre año 1987 Magistrado Ponente Eduardo García Sarmiento.

“...la legitimación en la causa es la atribución o facultad que tiene determinada persona para demandar a otra quien es la llamada a responder por lo pretendido, constituye un aspecto sustancial en cuanto tiene íntima relación con la pretensión o pretensiones esgrimidas dicho de otra manera: ... no es una excepción sino que es uno de los requisitos necesarios e imprescindibles para que se pueda dictar providencia de mérito, ora favorable al actor o bien desechando sus pedimentos porque entendida ésta como la designación legal de los sujetos del proceso para disputar el derecho debatido ante la jurisdicción, constituye uno de los requeridos para dictar sentencia de fondo. Sea estimatoria o desestimatoria, Y en caso de no advertir el juez en la parte activa, en la pasiva o en ambas, deviene ineluctablemente, si necesidad de mediar ningún otro análisis, la expedición de un fallo absolutorio; de allí que se imponga examinar de entrada la legitimación que le asiste a la parte demandante para formular al pretensión” (se destaca) C.S. de J. Sala de Casación Civil, Sentencia No. 51 de 23 de abril de 2003, expediente 76519).”²

Tratándose de procesos ejecutivos, como el presente proceso, establece por regla general, el artículo 422 Ley 1564 año 2012, dice al texto:

² Sentencia de 24 de agosto de 2012. Ordinario de Maricel Laiton Russi contra Juan Belisario Villamil y otro, magistrada Ponente Luz Magdalena Mojica Rodríguez.

“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley.”

9. En el asunto bajo examen, se tiene como base de la ejecución solicitada un pagaré, girado a favor de TECNOGLASS S.A., por parte de DINALVIDRIOS S.A.S., que supuestamente firmó y se obligó su Representante Legal, LUÍS ANTONIO LADINO CASTRO, por la compra de un horno para fabricar vidrios, el pagaré fue girado en garantía de pago, el pago no fue efectuado le asiste el derecho presumiblemente a TECNOGLASS S.A., para solicitar el pago de la obligación, aparentemente está legitimada en la causa por activa.

10. En cuanto a la legitimación en la causa por pasiva, aparentemente estaría obligada a pagar DINALVIDRIOS S.A.S., el valor del crédito, si verdaderamente su Representante Legal, hubiera firmado el pagaré y el contrato de compraventa, pero como no fue así, deviene la conclusión que la empresa Distribuidora Nacional de Vidrios S.A.S. “DINALVIDRIOS” S.A.S., con Número de Identificación Tributaria NIT 800.069.626-1, Representada Legalmente en el año 2015, por el

señor LUÍS ANTONIO LADINO CASTRO, no realizó alguna negociación con la empresa TECNOGLASS S.A., DINALVIDRIOS S.A.S. NO ESTÁ LEGITIMADA EN LA CAUSA POR PASIVA.

III. PRETENSIONES

De lo expuesto anteriormente, solicito respetuosamente a la señora Juez:

Se declare la nulidad procesal desde el auto que libra mandamiento de pago a favor de TECNOGLASS S.A., demandante, y en contra de DINALVIDRIOS S.A.S., de fecha 4 de febrero año 2021, de conformidad con el artículo 133, numeral 8 inciso 2, no se decidió por parte del Despacho Judicial, la solicitud de la parte demandada, el día 23 de marzo año 2021, 12.56 horas, de expedición de copias de la demanda con sus anexos, para conocimiento del proceso.

Nunca tramitaron el memorial ni ingresó al Despacho Judicial, para la decisión, de aprobar o negar el requerimiento de la pasiva, no se notificó al demandado, de alguna providencia judicial, al respecto, la

parte demandada, no contestó en debida forma la demanda ni la proposición de excepciones,

Para confirmar el trámite procesal surtido, anexo todos los documentos, que corresponden.

1. El día 4 de febrero año 2021, se libra mandamiento de pago a favor de Tecnoglass S.A.S. y en contra de Distribuidora Nacional de Vidrios S.A.S., por la suma de \$589.318.452.08 por concepto de capital, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
 Cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)



Tipo de proceso	: Ejecutivo
Radicación.	: 11001310301920210001600

Reunidos los requisitos previstos por la ley, el juzgado,

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía a favor de Tecnoglass S.A.S., contra Distribuidora Nacional de Vidrios S.A.S.

\$589.318.452.08. Por concepto de capital incorporado en las cuotas comprendidas entre el mes de abril de 2016 a octubre de 2017, en la forma como se discrimina en el escrito subsanatorio de demanda, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre las cuotas indicadas en precedencia, desde el día en que cada una se hizo exigible y hasta que se realice el pago total de la obligación.

Sobre costas en su debida oportunidad se resolverá.

Se ordena al extremo pasivo cancelar las anteriores sumas de dinero dentro de los cinco días siguientes a la notificación que de este proveído se haga en los términos del artículo 431 del C.G del P., o para que dentro del término de ley proponga excepciones.

Notifíquese este proveído conforme a lo dispuesto en el art. 291 y 292 del C. G. del. P., en concordancia con lo establecido en el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

Librese oficio a la DIAN. Art. 630 Decreto 624 de 1989.

Se reconoce personería a la Dra. Elisa Rodríguez Rodríguez como apoderada judicial del extremo demandante, en los términos y para los afectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ALBA LUCÍA GOYENECHÉ GUEVARA
 JUEZ

(2)

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
HOY <u>04/02/2021</u>	SE NOTIFICA LA PRESENTE
PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN <u>ESTADO No. 019</u>	
GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ	
Secretaria	

2. El día 9 de marzo año 2021, 14.16 horas, el suscrito apoderado de la parte demandada, anexa poder, solicitando reconocerle personería adjetiva para actuar.

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HONORABLE JUEZA

ALBA LUCÍA GOYENECHÉ GUEVARA

DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO:

ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DIRECCIÓN FÍSICA: CARRERA 9 NÚMERO 11-45 PISO 2 BOGOTÁ

COMPLEJO JUDICIAL EL VIRREY SOLIS TORRE CENTRAL

E. S. D. C. E.

ASUNTO: SOLICITUD RESPETUOSA, RECONOCER PERSONERÍA
ADJETIVA PARA ACTUAR EN CALIDAD DE APODERADO JUDICIAL,
DEMANDADA, DINALVIDRIOS S.A.S.

NÚMERO DE PROCESO: 11001 31 03 019 2021 00016 00

TIPO DE PROCESO: EJECUCIÓN

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO PAGARÉ

EDGAR ALBERTO MOLANO GÓMEZ, mayor de edad, residenciado y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado civilmente con cédula de ciudadanía número 19.438.917 expedida en Bogotá D.C. y profesionalmente con Tarjeta de Abogado número 221674 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, solicito respetuosamente, el reconocimiento de personería adjetiva para actuar dentro del presente proceso, en calidad de apoderado judicial de la sociedad demandada, Distribuidora Nacional de Vidrios S.A.S. "DINALVIDRIOS" S.A.S., con Número de Identificación Tributaria NIT 800.069.626-1, poder que

adjunto con Certificado de Existencia y Representación Legal, Representada por el señor MIGUEL LADINO CASTRO, identificado con número de cédula 7.212.346 expedida en el Municipio de Duitama, Departamento de Boyacá, de estado civil casado, para realizar todos los trámites judiciales, dentro de este proceso número 11001 31 03 019 2021 00016 00.

ANEXOS

1. Poder otorgado por el señor Miguel Ladino Castro, en Representación Legal de la empresa Dinalvidrios S.A.S.
2. Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad Dinalvidrios S.A.S.

De Usted Honorable Jueza,

Respetuosamente,



ÉDGAR ALBERTO MOLANO GÓMEZ

C.C. No. 19.438.917 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C.

T.P. NÚMERO 221674 EXPEDIDA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN: CARRERA 7 NÚMERO 12 B 84

EDIFICIO DELFERRO ZONA CENTRO BOGOTÁ D.C.

NÚMERO DE TELÉFONO: 3227397879

DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO:

clabogadoscivil2021@gmail.com

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HONORABLE JUEZ
DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO:
ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
DIRECCIÓN FÍSICA: CARRERA 9 NÚMERO 11-45 PISO 2
COMPLEJO JUDICIAL EL VIRREY SOLIS TORRE CENTRAL
E. S. D. C. E.

ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER

NÚMERO DE PROCESO: 11001 31 03 019 2021 00016 00

TIPO DE PROCESO: EJECUCIÓN
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO PAGARÉ

MIGUEL LADINO CASTRO, identificado con número de cédula 7.212.346 expedida en el Municipio de Duitama, Departamento de Boyacá, de estado civil casado, obrando en Representación Legal de la sociedad Distribuidora Nacional de Vidrios S:A:S con Número de Identificación Tributaria NIT 800.069.626-1, confiero poder especial pero amplio y suficiente al Doctor EDGAR ALBERTO MOLANO GÓMEZ, mayor de edad, residenciado y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado civilmente con cédula de ciudadanía número 19.438.917 expedida en Bogotá D.C. y profesionalmente con Tarjeta de Abogado número 221674 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que realice los trámites judiciales pertinentes, dentro del proceso número 11001 31 03 019 2021 00016 00

Mi apoderado podrá asumir, recibir, conciliar, transigir, interponer, sustituir, renunciar y desistir, interponer los recursos de ley, proponer la tacha de falsedad, nulidades procesales o incidentes de nulidad y todas las demás facultades inherentes al presente poder, las consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.



Autorizo a mi apoderado, reproducir mecánicamente mi firma, enviar físicamente y/o por canal digital los documentos, mediante mensajes electrónicos a la dirección de correo electrónico de su Despacho Judicial.

Sírvase, reconocerle personería adjetiva a mi apoderado en lo contenido y para efectos del presente poder.

De Usted Honorable Juez,
 Poderdante
 Representante Legal
 Distribuidora Nacional de Vidrios S.A.
 NIT 800.069.626-1

MIGUEL LADINO CASTRO

C.C. No. 2212346 de Duitama

Apoderado Judicial,

Acepto,

ÉDGAR ALBERTO MOLANO GÓMEZ

C.C. No. 19.438.917 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C.

T.P. NÚMERO 221674 EXPEDIDA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN: CARRERA 7 NÚMERO 12B-84 EDIFICIO DEL FERRO ZONA CENTRO BOGOTÁ D.C.

NÚMERO DE TELÉFONO: 3227397879

DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO:

clabogados2021@gmail.com



Notaria
Tercera

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL CON
FIRMA Y HUELLA

Ante la NOTARIA 3 de este Circuito, compareció
LADINO CASTRO MIGUEL
quien se identificó con: C.C. 7212348 y T.P. No. 221574
y declaró que el contenido del presente documento es cierto y que la
firma que allí aparece es la suya propia, que la copia impresa
corresponde a la del compareciente.

Bogotá D.C. 18/02/2021 a las 11:10:12 a.m.

www.notaria3.com

MARIA YORLY BERNAL NOTARIA 3 (E)
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Notaria
Tercera

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL CON
FIRMA Y HUELLA

Ante la NOTARIA 3 de este Circuito, compareció
MOLANO GOMEZ EDGAR ALBERTO
quien se identificó con: C.C. 19439917 y T.P. No. 221574
y declaró que el contenido del presente documento es cierto y que la
firma que allí aparece es la suya propia, que la copia impresa
corresponde a la del compareciente.

Bogotá D.C. 18/02/2021 a las 11:10:56 a.m.

www.notaria3.com

MARIA YORLY BERNAL NOTARIA 3 (E)
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de enero de 2021 Hora: 09:58:28

Recibo No. AA21005377

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21005377C91A9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: DISTRIBUIDORA NACIONAL DE VIDRIOS S.A.S
Nit: 800.069.626-1
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00376393
Fecha de matrícula: 28 de junio de 1989
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 6 de julio de 2020
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Kra 71 F 32 18 Sur
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: contabilidad@dinalvidrios.com.co
Teléfono comercial 1: 4747333
Teléfono comercial 2: 3153273759
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Kra 71 F 32 18 Sur
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: contabilidad@dinalvidrios.com.co
Teléfono para notificación 1: 4747333
Teléfono para notificación 2: 3153273759
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de enero de 2021 Hora: 09:58:28

Recibo No. AA21005377

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21005377C91A9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Constitución: E.P. No. 3.453, Notaría 4 de Bogotá del 13 de junio de 1.989, inscrita el 28 de junio de 1.989, bajo el número 268551 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial, denominada: "DISTRIBUIDORA NACIONAL DE VIDRIOS LTDA." sigla "DINALVIDRIOS LTDA."

REFORMAS ESPECIALES

Que por Acta No. 74 de la Junta de Socios del 25 de octubre de 2019, inscrito el 10 de Diciembre de 2019 bajo el número 02531718 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: DISTRIBUIDORA NACIONAL DE VIDRIOS LTDA con sigla DINALVIDRIOS LTDA, por el de DISTRIBUIDORA NACIONAL DE VIDRIOS S.A.S con sigla: DINALVIDRIOS S.A.S

Que por Acta No. 74 de la Junta de Socios, del 25 de octubre de 2019, inscrita el 10 de Diciembre de 2019 bajo el número 02531718 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad limitada a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de: DISTRIBUIDORA NACIONAL DE VIDRIOS S.A.S

TÉRMINO DE DURACIÓN

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta, y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

Objeto Social: El objeto social de la DISTRIBUIDORA NACIONAL DE VIDRIOS S.A.S que se transforma por este documento, es el siguiente:
A. La compra, venta, distribución e instalación de vidrio de seguridad para vehículos automotores, de tipo comercial, industrial, doméstico y de seguridad para edificios y construcciones arquitectónicas. B. Adquirir el derecho de uso y explotación de toda



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de enero de 2021 Hora: 09:58:28

Recibo No. AA21005377

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21005377C91A9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

clase de concesiones patente y privilegios, marcas de productos afines o complementarios con el objeto social de la sociedad misma. C. La producción y comercialización de todo tipo de ventanería automotriz (buses, busetas, minibuses, microbuses, furgones, ambulancias, carrocasa móvil; de servicio público y particular para transporte de pasajeros y carga maquinaria pesada, cabinas y diferentes diseños de cualquier tipo de maquinaria) que se componen de los siguientes accesorios marcos en aluminio, empaques de caucho, felpas, jáquimas, pasamanos, bocales, manijas, cremalleras para puerta, vidrios templados planos y curvos, vidrios laminados planos y curvos, vidrios blindados planos y curvos, acrílicos y policarbonatos planos y curvos, chapetas, sistemas de expulsión, martillos de fragmentación, calcomanías para los mismos, pegantes adhesivos e impermeabilizantes para ser distribuidos y/o instalados a nivel nacional e internacional a través de la exportación e importación. Diseño y ejecución de obras civiles en edificaciones. D. La compra y venta de toda clase de servicios y bienes, muebles e inmuebles urbanos y rurales. E. La importación y exportación compra y distribución de toda clase de maquinaria, equipos útiles partes, elementos, y dinero en mutuo con o sin interés en garantía personal, hipotecaria o prenda de sus bienes muebles. F. Representar casas nacionales o extranjeras cuyo objeto social sea igual, similar, accesorio o complementario con el suyo. G. Abrir, manejar y clausurar cuentas corrientes en los bancos comerciales sea casas, principales, sucursales o agencias. H. Fusionarse con otra u otras compañías. I. En general desarrollar, impulsar o incrementar cualquier otra actividad lícita de comercio que tienda al mejor logro de su objeto social, además todas las actividades contempladas en el artículo veinte (20) del Código de Comercio. En desarrollo de su objeto principal la sociedad podrá realizar todas las operaciones de comercio necesarias para cabal desarrollo de su objeto principal y que en todo caso tendrá realización directa con este. G. La sociedad no podrá ser garante bajo figuras como la codeada, la fianza aval o cualquier otro que comprometa su patrimonio social a favor de socios y/o de terceros diferentes a sus sucursales o filiales, salvo que si lo autorice la junta de socios con el voto de todos sus miembros. H. Para la consecución y realización del objeto social de la sociedad también podrá celebrar contratos de cuenta corriente comercial y bancaria, celebrar contrato de mutuo con intereses, girar, otorgar y aceptar títulos y valores por obligaciones relacionadas exclusivamente con el objeto social y dentro del giro del negocio de la sociedad, descontar los mismos títulos valores, recibidos en



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de enero de 2021 Hora: 09:58:28

Recibo No. AA21005377

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21005377C91A9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

garantía, otorgará garantías prendarias e hipotecarias y recibirlas. I. Adquirir equipos y maquinaria enajenarlos, limitar su dominio. J. También podrá la sociedad en desarrollo de su objeto social formar parte de otras sociedades, maquinarias o equipos terminados sean de producción nacional o extranjera y adquisición de bienes inmobiliarios. K. La sociedad podrá constituir sección de derechos de comercializar los productos y servicios producidos mediante los diferentes tipos de contrato como franquicias entre otros. L. La sociedad no podrá servir de aval, garante o codeudor a ninguna persona natural o jurídica incluyendo a los mismos socios.

CAPITAL

Capital:

**** Capital Autorizado ****

Valor : \$320,000,000.00
No. de acciones : 320,000.00
Valor nominal : \$1,000.00

**** Capital Suscrito ****

Valor : \$320,000,000.00
No. de acciones : 320,000.00
Valor nominal : \$1,000.00

**** Capital Pagado ****

Valor : \$320,000,000.00
No. de acciones : 320,000.00
Valor nominal : \$1,000.00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Representación Legal: La representación legal de la sociedad por acciones simplificada y q a su vez será el gerente general estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, designado por la asamblea general de accionistas. Quien a su vez contare con un Subgerente igual nombrado por la asamblea general de accionistas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de enero de 2021 Hora: 09:58:28

Recibo No. AA21005377

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21005377C91A9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Facultades del Representante Legal: La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, y tendrá las siguientes funciones: a) Representar legalmente a la sociedad por acciones simplificada DISTRIBUIDORA NACIONAL DE VIDRIOS S.A.S, con sigla DINALVIDRIOS S.A.S. en todos los actos y contratos que celebre relativos al cumplimiento de su objeto social. b) Usar la firma o razón social. c) Designar los empleados que la sociedad requiera para su normal funcionamiento, señalándole su remuneración y precisándole sus funciones en el correspondiente contrato. d) Constituir apoderados judiciales necesarios para la defensa de los intereses de la sociedad, facultándolos ampliamente para atender procesos administrativos o judiciales, para conciliar, transigir, pactar, interponer recursos y excepciones, e incidentes y atender la defensa de la sociedad en forma integral. e) Rendir cuentas de su gestión al constituyente en la forma establecida en la ley y en estos estatutos. f) Ceder total o parcialmente, las acciones a otras personas naturales o jurídicas en los términos de ley. g) Aumentar el capital de la Sociedad cuando sea necesario y conforme a los procedimientos señalados en la ley. h) Celebrar contratos civiles, comerciales, laborales y administrativos pudiendo adquirir obligaciones dentro del marco de sus capacidades, sin superar el monto del capital de (SIC) el límite patrimonial según la ley. i) Transformar la sociedad en otra de naturaleza, cuando las circunstancias así lo determinen. j) Las demás no previstas en estos estatutos, pero si en la ley que regula a las sociedades por acciones simplificadas S.A.S. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de enero de 2021 Hora: 09:58:28

Recibo No. AA21005377

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21005377C91A9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**** Nombramientos ****

Que por Acta no. 63 de Junta de Socios del 2 de febrero de 2018, inscrita el 12 de febrero de 2018 bajo el número 02301813 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
GERENTE	
Ladino Castro Miguel	C.C. 000000007212346
SUBGERENTE	
Ladino Castro Rafael Antonio	C.C. 000000007224669

REVISORES FISCALES

**** Revisor Fiscal ****

Que por Acta no. 72 de Junta de Socios del 12 de julio de 2019, inscrita el 22 de julio de 2019 bajo el número 02488460 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL	
Castro Coral Jose Andres	C.C. 000000080795552

REFORMAS DE ESTATUTOS

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
5.997	7-XII -1995	5A STAFE BTA	18-XII-1995 NO.520075

Reformas:

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
0004655	2004/10/27	Notaría 53	2004/11/10	00961478
0002014	2006/05/11	Notaría 53	2006/06/16	01062162
0002014	2006/05/11	Notaría 53	2006/06/16	01062163
1081	2011/05/06	Notaría 33	2011/05/11	01478078
1081	2011/05/06	Notaría 33	2011/05/11	01478079
1081	2011/05/06	Notaría 33	2011/05/11	01478082
1081	2011/05/06	Notaría 33	2011/05/11	01478083
6984	2011/10/06	Notaría 53	2011/10/14	01520703
443	2015/02/11	Notaría 53	2015/02/16	01911915
2000	2016/11/17	Notaría 3	2016/12/21	02168329



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de enero de 2021 Hora: 09:58:28

Recibo No. AA21005377

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21005377C91A9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

74 2019/10/25 Junta de Socios 2019/12/10 02531718

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4530

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:	DINALVIDRIOS
Matrícula No.:	01526033
Fecha de matrícula:	1 de septiembre de 2005
Último año renovado:	2020
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cr 71 F No. 32-18Sur
Municipio:	Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de enero de 2021 Hora: 09:58:28

Recibo No. AA21005377

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21005377C91A9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 6 de julio de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

TAMAÑO EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 1.356.372.322,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4530

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de enero de 2021 Hora: 09:58:28

Recibo No. AA21005377

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21005377C91A9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

3. Certificación de envío al Despacho Judicial, solicitud de reconocimiento de personería adjetiva para actuar en nombre del demandado.

9/3/2021 Gmail - DINALVIDRIOS S.A.S. J19CC NÚMERO DE PROCESO: 11001 31 03 019 2021 00016 00 SOLICITUD RESPETUOSA, RECONO...



EDGAR ALBERTO MOLANO GOMEZ <clabogadoscivil2021@gmail.com>

DINALVIDRIOS S.A.S. J19CC NÚMERO DE PROCESO: 11001 31 03 019 2021 00016 00 SOLICITUD RESPETUOSA, RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA PARA ACTUAR EN CALIDAD DE APODERADO JUDICIAL, DEMANDADA, DINALVIDRIOS S.A.S.

EDGAR ALBERTO MOLANO GOMEZ <clabogadoscivil2021@gmail.com>
Para: ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

9 de marzo de 2021, 11:26

AUGURO BUEN DÍA
BOGOTÁ D.C. MARZO 9 AÑO 2021
JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HONORABLE JUEZA
ALBA LUCÍA GOYENECHÉ GUEVARA
DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO:
ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
DIRECCIÓN FÍSICA: CARRERA 9 NÚMERO 11-45 PISO 2 BOGOTÁ
COMPLEJO JUDICIAL EL VIRREY SOLIS TORRE CENTRAL
E. S. D. C. E.

ASUNTO: SOLICITUD RESPETUOSA, RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA PARA ACTUAR EN CALIDAD DE APODERADO JUDICIAL, DEMANDADA, DINALVIDRIOS S.A.S.

NÚMERO DE PROCESO: 11001 31 03 019 2021 00016 00

TIPO DE PROCESO: EJECUCIÓN
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO PAGARÉ

EDGAR ALBERTO MOLANO GÓMEZ, mayor de edad, residenciado y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado civilmente con cédula de ciudadanía número 19.438.917 expedida en Bogotá D.C. y profesionalmente con Tarjeta de Abogado número 221674 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, solicito respetuosamente, el reconocimiento de personería adjetiva para actuar dentro del presente proceso, en calidad de apoderado judicial de la sociedad demandada, Distribuidora Nacional de Vidrios S.A.S. "DINALVIDRIOS" S.A.S., con Número de Identificación Tributaria NIT 800.069.626-1, poder que adjunto con Certificado de Existencia y Representación Legal, Representada por el señor MIGUEL LADINO CASTRO, identificado con número de cédula 7.212.346 expedida en el Municipio de Duitama, Departamento de Boyacá, de estado civil casado, para realizar todos los trámites judiciales, dentro de este proceso número 11001 31 03 019 2021 00016 00.

ÉDGAR ALBERTO MOLANO GÓMEZ
C.C. No. 19.438.917 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C.
T.P. NÚMERO 221674 EXPEDIDA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN: CARRERA 7 NÚMERO 12B-84 EDIFICIO DEL FERRO ZONA CENTRO BOGOTÁ D.C.
NÚMERO DE TELÉFONO: 3227397879
DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO:
clabogadoscivil2021@gmail.com

9/3/2021 Gmail - DINALVIDRIOS S.A.S. J19CC NÚMERO DE PROCESO: 11001 31 03 019 2021 00016 00 SOLICITUD RESPETUOSA, RECONO...



DINALVIDRIOS MEM POD C Y CIO 9-3-21.pdf

508K

4. En auto de fecha 11 de marzo año 2021, notificado por estado el día 12 de marzo año 2021, El Despacho Judicial, reconoce personería a la parte demandada.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
 Once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)



Tipo de proceso	: Ejecutivo
Radicación	: 11001310301920210001600

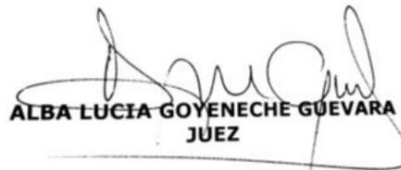
Atendiendo las documentales obrantes en el expediente digital el despacho dispone:

1. Reconocer personería para actuar al Dr. Edgar Alberto Molano Gómez como apoderado judicial del extremo demandado, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2. Según lo normado por el inciso 2 del art. 301 del C. G. del P. se tiene por notificada por conducta concluyente a la pasiva, de todas las providencias que dentro del proceso se hayan dictado, inclusive el auto de fecha 04 de febrero de 2021 por medio del cual se libró mandamiento de pago en su contra, a partir de la notificación por estado de este proveído.

3. Por secretaría, córrasele traslado de la demanda y sus anexos a la demandada y contabilícense los términos de ley.

NOTIFÍQUESE.


ALBA LUCÍA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ HOY 12/03/2021 SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 044 GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ Secretaria
--

5. Solicitud de copias de la demanda con anexos, día 23 de marzo
año 2021, 12.56 horas.

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HONORABLE JUEZA

ALBA LUCÍA GOYENECHÉ GUEVARA

DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO:

ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DIRECCIÓN FÍSICA: CARRERA 9 NÚMERO 11-45 PISO 2 BOGOTÁ

COMPLEJO JUDICIAL EL VIRREY SOLIS TORRE CENTRAL

E. S. D. C. E.

ASUNTO: SOLICITUD RESPETUOSA, COPIAS DEL TRASLADO DE LA DEMANDA CON ANEXOS, PARA CONTESTACIÓN Y PROPOSICIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS Y DE MÉRITO, EJERCICIO DEL DERECHO DE CONTRADICIÓN, ARTÍCULOS 114 LEY 1564 DE 2012 Y ARTÍCULO 29 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL.

NÚMERO DE PROCESO: 11001 31 03 019 2021 00016 00

TIPO DE PROCESO: EJECUCIÓN

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO PAGARÉ

EDGAR ALBERTO MOLANO GÓMEZ, mayor de edad, residenciado y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado civilmente con cédula de ciudadanía número 19.438.917 expedida en Bogotá D.C. y profesionalmente con Tarjeta de Abogado número 221674 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, solicito respetuosamente, copias de la demanda con anexos para proceder a su contestación y

proposición de excepciones previas y de mérito, no es posible ejercer el derecho de contradicción, ocasionando vulneración de los artículos, 95, 100, 114 Ley 1564 año 2012 y artículo 29 de la Constitución Nacional.

Expuesto lo anterior solicito respetuosamente, copias de la demanda con anexos y suspensión del término de traslado de la demanda.

De Usted Honorable Juez,

APODERADO JUDICIAL



ÉDGAR ALBERTO MOLANO GÓMEZ

C.C. No. 19.438.917 expedida en Bogotá

T.P. No. 221674, Expedida por el C.S. de la J.

NOTIFICACIONES: Carrera 7 Número 12B-84, Edificio Delferro

Zona Centro, Bogotá D.C. – Colombia

Número de teléfono: 3227397879

Dirección de Correo Electrónico:
colombialegalabogadoscivil2020@gmail.com

6. Certificación de envío, al Despacho Judicial, solicitud de copias de la demanda con anexos, día 23 de marzo año 2021, 12.56 horas

4/4/2021

Gmail - (sin asunto)



EDGAR ALBERTO MOLANO GOMEZ <clabogadoscivil2021@gmail.com>

(sin asunto)

EDGAR ALBERTO MOLANO GOMEZ <clabogadoscivil2021@gmail.com>
 Para: ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

23 de marzo de 2021, 12:56

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
 HONORABLE JUEZA
 ALBA LUCÍA GOYENECHÉ GUEVARA
 DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO:
ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
 DIRECCIÓN FÍSICA: CARRERA 9 NÚMERO 11-45 PISO 2 BOGOTÁ
 COMPLEJO JUDICIAL EL VIRREY SOLIS TORRE CENTRAL
 E. S. D. C. E.

ASUNTO: SOLICITUD RESPETUOSA, COPIAS DEL TRASLADO DE LA DEMANDA CON ANEXOS, PARA CONTESTACIÓN Y PROPOSICIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS Y DE MÉRITO, EJERCICIO DEL DERECHO DE CONTRADICCIÓN, ARTÍCULOS 114 LEY 1564 DE 2012 Y ARTÍCULO 29 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL.

NÚMERO DE PROCESO: 11001 31 03 019 2021 00016 00

TIPO DE PROCESO: EJECUCIÓN
 CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO PAGARÉ

EDGAR ALBERTO MOLANO GÓMEZ, mayor de edad, residenciado y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado civilmente con cédula de ciudadanía número 19.438.917 expedida en Bogotá D.C. y profesionalmente con Tarjeta de Abogado número 221674 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, solicito respetuosamente, copias de la demanda con anexos para proceder a su contestación y proposición de excepciones previas y de mérito, no es posible ejercer el derecho de contradicción, ocasionando vulneración de los artículos, 95, 100, 114 Ley 1564 año 2012 y artículo 29 de la Constitución Nacional.

Expuesto lo anterior solicito respetuosamente, copias de la demanda con anexos y suspensión del término de traslado de la demanda.

De Usted Honorable Juez,
 APODERADO JUDICIAL,

ÉDGAR ALBERTO MOLANO GÓMEZ
 C.C. No. 19.438.917 expedida en Bogotá
 T.P. No. 221674, Expedida por el C.S. de la J.
 NOTIFICACIONES: Carrera 7 Número 12B-84, Edificio Delferro
 Zona Centro, Bogotá D.C. – Colombia
 Número de teléfono: 3227397879
 Dirección de Correo Electrónico: colombialegalabogadoscivil2020@gmail.com

 **DINAL TRASLADO DDA 23-3-21.pdf**
 503K

7. Contestación de la demanda y proposición de excepciones de mérito, día 5 de abril año 2021 12.54 horas. solicitando, adicionalmente, la nulidad de todo el proceso.

1

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HONORABLE JUEZA

ALBA LUCÍA GOYENECHÉ GUEVARA

DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO:

ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DIRECCIÓN FÍSICA: CARRERA 9 NÚMERO 11-45 PISO 2 BOGOTÁ

COMPLEJO JUDICIAL EL VIRREY SOLIS TORRE CENTRAL

E. S. D. C. E.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA Y PROPOSICIÓN DE
EXCEPCIONES DE MÉRITO, ARTÍCULO 96 LEY 1564 AÑO 2012.

NÚMERO DE PROCESO: 11001 31 03 019 2021 00016 00

TIPO DE PROCESO: EJECUCIÓN

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO PAGARÉ

DEMANDANTE

PERSONA JURÍDICA

TECNOGLASS S.A.

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA NIT

800.229.035-4

REPRESENTANTE LEGAL

NOMBRES Y APELLIDOS

OMAR DOMÍNGUEZ GAITÁN

CLASE Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN

3.769.167 EXPEDIDA EN LA CIUDAD DE BARRANQUILLA,
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

DEMANDADO

PERSONA JURÍDICA

DISTRIBUIDORA NACIONAL DE VIDRIOS LTDA

"DINALVIDRIOS LTDA"

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA NIT

800.069.626-1

REPRESENTANTE LEGAL

NOMBRES Y APELLIDOS

MIGUEL LADINO CASTRO

CLASE Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 7.212.346 EXPEDIDA EN EL MUNICIPIO DE DUITAMA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.

EDGAR ALBERTO MOLANO GÓMEZ, mayor de edad, residenciado y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado civilmente con cédula de ciudadanía número 19.438.917 expedida en Bogotá D.C. y profesionalmente con Tarjeta de Abogado número 221674 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de la parte demandada, Distribuidora Nacional de Vidrios S.A.S. "DINALVIDRIOS" S.A.S., con Número de Identificación Tributaria NIT 800.069.626-1, Representada Legalmente por el señor MIGUEL LADINO CASTRO, identificado con número de cédula 7.212.346 expedida en el Municipio de Duitama, Departamento de Boyacá, CONTESTO LA DEMANDA Y PROPONGO EXCEPCIONES DE MÉRITO, pronunciándome así:

PRIMERO. A la fecha de presentación de esta contestación de demanda, proposición de excepciones de mérito y previas, a hoy 5 de abril año 2021, en los traslados especiales y ordinarios de demandas año 2021, de la Página Web de la Rama Judicial, no aparece el traslado de la presente demanda a la parte pasiva, correspondiente a este Número de Proceso 11001 31 03 019 2021 00016 00.

El auto de fecha 11 de marzo año 2021, la Honorable Jueza, ordena correr traslado de la demanda, sus anexos a la demandada y contabilizar los términos de Ley, a la fecha esto no ha ocurrido y contabilizando los términos, de 10 días hábiles para contestar demanda y proponer excepciones, vence hoy 5 de abril año 2021, confirmándose que el traslado de la demanda y sus anexos no se ha surtido legalmente.

Solicito respetuosamente, se declare la nulidad de todo lo actuado a partir de la notificación del mandamiento de pago de fecha 4 de febrero año 2021, en razón que la notificación no quedó surtida por no adjuntarse la demanda con sus anexos, vulnerando el artículo 91 Ley 1564 año 2012, la nulidad deprecada, está establecida en el artículo 133 numeral 8 inciso 2 Ley 1564 año 2012.

SEGUNDO. A LOS HECHOS: no obstante que no se conoce la demanda ni sus anexos por no surtirse el traslado a la parte demandada, **TODOS LOS HECHOS NO SON CIERTOS**, por las siguientes razones:

El señor LUÍS ANTONIO LADINO CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía número 19.228.228 expedida en Bogotá D.C., Representante Legal de la sociedad demandada, Distribuidora

Nacional de Vidrios S.A.S. "DINALVIDRIOS" S.A.S., con Número de Identificación Tributaria NIT 800.069.626-1, para el año 2015, fecha de suscripción de la promesa de venta para compra de un horno para procesar vidrio y garantía de pago un pagaré, por lo manifestado por él, en documento de fecha 23 de marzo año 2021, con reconocimiento de contenido, huella dactilar y firma ante el Honorable Notario 36 del Círculo de Bogotá D.C., certifica que la firma contenida en estos documentos no es suya, no es la que siempre ha utilizado en sus negocios personales y como Representante Legal de la Sociedad demandada.

El señor LUÍS ANTONIO LADINO CASTRO, no ha firmado un pagaré o un contrato de promesa de venta con la empresa TECNOGLASS S.A., con Número de Identificación Tributaria NIT 800.229.035-4, nunca realizó un negocio jurídico con esta empresa, ni obrando en nombre propio ni en su calidad de Representante Legal de Dinalvidrios S.A.S., jamás le prometió comprar un horno a la empresa demandante, menos firmar un pagaré por el valor que se menciona en el mandamiento de pago, de fecha 4 de febrero año 2021, por valor de \$598.318.452.08.

El conocimiento del presente proceso en contra de la empresa Dinalvidrios S.A.S., se adquirió por el Portal Web de la Rama Judicial y del supuesto negocio realizado por Dinalvidrios S.A.S., en la compra del horno para fabricar vidrio, por llamadas realizadas en nombre de TECNOGLASS S.A. y fotos vía whatsapp, que realizaban varias personas, cobrando dineros por la negociación de dicho Horno, a lo cual siempre se le manifestó que la Empresa Distribuidora Nacional de Vidrios S.A.S. "DINALVIDRIOS" S.A.S., con Número de Identificación Tributaria NIT 800.069.626-1, nunca compró un horno para fabricar vidrio, siendo Representante Legal el señor LUÍS ANTONIO LADINO CASTRO, para la época de los hechos, año 2015, como se puede

verificar en el Certificado de Cámara de Comercio de esa fecha, no plasmó su firma en algún pagaré o promesa de venta en la supuesta negociación efectuada con la firma TECNOGLASS S.A., demandante en este proceso.¹

La Empresa TECNOGLASS S.A., sus socios y Representante Legal, deben buscar el cumplimiento de la obligación contenida en el pagaré y Contrato de Compraventa del horno para fabricar vidrio, a la persona que supuestamente realizó la negociación con ellos y en nombre de DINALVIDRIOS S.A.S., DINALVIDRIOS S.A.S., que estaba Representada Legalmente por el señor, LUÍS ANTONIO LADINO CASTRO y ahora el señor MIGUEL LADINO CASTRO, nunca se efectuó alguna negociación para la compra de un horno para fabricar vidrio, ni otorgó poder a alguna persona para que actuara en su nombre, con el conocimiento de la presente demanda se iniciarán las correspondientes demandas a la parte demandante, ante la especialidad civil para el pago de daños y perjuicios que se le está causando a la demandada, por carencia objeto o causa .

TERCERO. EXCEPCIONES DE MÉRITO

1. MALA FE Y DESLEALTAD DE LA PARTE DEMANDANTE:

La Empresa TECNOGLASS S.A., para realizar la negociación del Horno para fabricar vidrio, en el año 2015, debió constatar quien era el Representante Legal de DINALVIDRIOS S.A.S., verificando en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la compañía, si la persona quien le suscribía el pagaré y el contrato de compraventa, era en realidad, el Representante Legal para ese año, el señor LUÍS

¹ Ver Documento anexo suscrito el día 23 de marzo año 2021 por Luís Antonio Ladino castro.

ANTONIO LADINO CASTRO, debió confrontar la firma con los documentos contenidos en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., verificando si se trataba de la misma persona, una negociación con un precio de venta representativo para la compra de este bien mueble, se le exigía al vendedor, aquí demandante, el mínimo de cuidado, inteligencia, pericia, diligencia, responsabilidad y juicio, es culpa del demandante, que el pagaré y el contrato de compraventa no fuera firmado por la persona verdadera que Representaba la Empresa DINALVIDRIOS S.A.S., artículo 63 Código Civil Colombiano.

Adicionalmente para esta clase de negociaciones, por el valor del precio de venta, TECNOGLASS S.A., debió exigir acta, autorizando los socios de la Compañía DINALVIDRIOS S.A.S., al Representante Legal para realizar la negociación para compra del horno, en las facultades y limitaciones del Representante Legal, según Certificado de Existencia y Representación Legal de DINALVIDRIOS S.A.S., consigna "h) celebrar contratos civiles, comerciales, laborales y administrativos pudiendo adquirir obligaciones dentro del marco de sus capacidades, sin superar el monto del capital de (SIC), se interpreta, como el capital de la empresa es \$320.000.000, si un negocio jurídico supera este valor, se infiere que el Representante Legal no está autorizado y debe solicitar autorización de los socios, mediante acta, que lo autorice la compra, no es entendible como TECNOGLASS S.A., no la requirió.

2. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

DINALVIDRIOS S.A.S., no está legitimada por pasiva, para actuar en este proceso, no se obligó con la empresa TECNOGLASS S.A., en la compra de un horno para fabricar vidrios, el señor LUÍS ANTONIO

LADINO CASTRO, para la época de los hechos, año 2015, nunca firmó promesa de compraventa o pagaré, que la obligara a su pago, no gestionó alguna negociación para compra de un horno.

DINALVIDRIOS S.A.S., no debe ser la parte pasiva en este proceso, no adeuda algún dinero a TECNOGLASS S.A., DINALVIDRIOS S.A.S., por medio de su Representante Legal, no compró un horno para la fabricación de vidrio, no firmó un contrato de venta, no firmó un pagaré, entre DINALVIDRIOS S.A.S. y TECNOGLASS S.A., no existió negociación alguna, una persona diferente a LUÍS ANTONIO LADINO CASTRO, firmó esos documentos, utilizando su nombre, en calidad de Representante Legal de la supuesta sociedad compradora.

Al respecto, es importante abordar de la legitimación en la causa, porque si la parte pasiva, carece de ella, se deben negar las súplicas de la demanda.

La titularidad de un derecho lleva la posibilidad de ejercerlo, porque la razón natural lo impone y la Ley sustancial lo faculta, lo cual significa que solo quien es titular de un derecho, por mediar una relación sustancial con él, puede demandar en nombre propio y solo quien tiene una relación con el mencionado derecho lo puede disputar mediante la contradicción:

En punto de la legitimación en la causa y el interés para obrar, la Corte Suprema de Justicia, señaló:

Estos requisitos de mérito son llamados condiciones de la acción, porque respaldan y determinan su acogida y éxito. Estas condiciones consisten en la tutela de la acción por una norma sustancial en la legitimación en la causa y en el interés para obrar. Se cumple las primeras de estas condiciones cuando el hecho o hechos que le sirven

de fundamento a la acción (*causa petendi*) y la pretensión que constituye su objeto, (*petitum*), coinciden con el hecho o hechos previstos por la Ley sustancial y con el efecto jurídico que esta atribuye a los mismos hechos. Apareciendo esta concordancia, resulta la acción tutelada por la Ley y satisface una de las condiciones de prosperidad. La legitimación en la causa es en el demandante la calidad de titular del derecho subjetivo que invoca y en el demandado la calidad de obligado a ejecutar la obligación correlativa. Y el interés para obrar o interés procesal, no es el interés que se deriva del derecho invocado (*interés sustancial*), sino que surge de la necesidad de obtener el cumplimiento de la obligación correlativa, o de disipar la incertidumbre sobre la existencia de ese derecho, o de sustituir una situación jurídica por otra.² *Letra inclinada es mía.*

De suerte que la legitimación en la causa, como lo ha determinado la citada Corporación, no es más que “un fenómeno sustancial que consiste en la identidad del demandante con la persona a quien la Ley concede el derecho que reclama y en la identidad del demandado, una de las Salas de Decisión del Tribunal Superior de Bogotá D.C., precisó:

“...la legitimación en la causa es la atribución o facultad que tiene determinada persona para demandar a otra quien es la llamada a responder por lo pretendido, constituye un aspecto sustancial en cuanto tiene íntima relación con la pretensión o pretensiones esgrimidas dicho de otra manera: ... no es una excepción sino que es uno de los requisitos necesarios e imprescindibles para que se pueda dictar providencia de mérito, ora favorable al actor o bien desechando sus pedimentos porque entendida ésta como la designación legal de los sujetos del proceso para disputar el derecho debatido ante la

² Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil Sentencia 415 de 27 de octubre año 1987 Magistrado Ponente Eduardo García Sarmiento.

*jurisdicción, constituye uno de los requeridos para dictar sentencia de fondo. Sea estimatoria o desestimatoria, Y en caso de no advertir el juez en la parte activa, en la pasiva o en ambas, deviene ineluctablemente, si necesidad de mediar ningún otro análisis, la expedición de un fallo absolutorio; de allí que se imponga examinar de entrada la legitimación que le asiste a la parte demandante para formular al pretensión" (se destaca) C.S. de J. Sala de Casación Civil, Sentencia No. 51 de 23 de abril de 2003, expediente 76519)."*³

Tratándose de procesos ejecutivos, como el presente proceso, establece por regla general, el artículo 422 Ley 1564 año 2012, dice al texto:

"Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley."

En el asunto bajo examen, se tiene como base de la ejecución solicitada un pagaré, girado a favor de TECNOGLASS S.A., por parte de DINALVIDRIOS S.A.S., que supuestamente firmó y se obligó su Representante Legal, LUÍS ANTONIO LADINO CASTRO, por la compra de un horno para fabricar vidrios, el pagaré fue girado en garantía de pago, el pago no fue efectuado le asiste el derecho a

³ Sentencia de 24 de agosto de 2012. Ordinario de Maricel Laiton Russi contra Juan Belisario Villamil y otro, magistrada Ponente Luz Magdalena Mojica Rodríguez.

TECNOGLASS S.A., para solicitar el pago de la obligación, aparentemente está legitimada en la causa por activa.

En cuanto a la legitimación en la causa por pasiva, aparentemente estaría obligada a pagar DINALVIDRIOS S.A.S., el valor del crédito, si verdaderamente su Representante Legal, hubiera firmado el pagaré y el contrato de compraventa, pero como no fue así, deviene la conclusión que la empresa Distribuidora Nacional de Vidrios S.A.S. "DINALVIDRIOS" S.A.S., con Número de Identificación Tributaria NIT 800.069.626-1, Representada Legalmente en el año 2015 por el señor LUÍS ANTONIO LADINO CASTRO en el año 2015, no realizó alguna negociación con la empresa TECNOGLASS S.A., DINALVIDRIOS NO ESTÁ LEGITIMADA EN LA CAUSA POR PASIVA.

De lo expuesto anteriormente, solicito respetuosamente a la señora Juez, de manera principal, se declare la carencia de causa por pasiva, dicte sentencia anticipada, terminando y archivando este litigio, con el consecuente levantamiento de medidas cautelares allí decretadas y practicadas, de conformidad con el artículo 278 numeral 3 Ley 1564 año 2012.

Subsidiariamente, se declare la nulidad de todo lo actuado a partir de la notificación del mandamiento de pago porque no se allegaron copias del traslado de la demanda con sus anexos.



11

De Usted, Honorable Jueza,

Apoderado Judicial

ÉDGAR ALBERTO MOLANO GÓMEZ

C.C. No. 19.438.917 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C.

T.P. NÚMERO 221674 EXPEDIDA POR EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA

DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN: CARRERA 7 NÚMERO 12B-84
EDIFICIO DELFERRO ZONA CENTRO BOGOTÁ D.C.

NÚMERO DE TELÉFONO: 3227397879

DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO:

clabogados2021@gmail.com

COADYUVO

Dinalvidrios S.A.S. Nit 800.069.626-1

Representante Legal

Miguel Ladino Castro
Miguel Ladino Castro

C.C. No. 7212346

Dirección de Correo Electrónico *Miguel Ladino @ Hotmail. Com*

Dirección Física *Crr. 71F # 32-18. Sur*

Número de Teléfono *315 2574088*



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



1998951

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Treinta Y Seis (36) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: MIGUEL LADINO CASTRO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 7212346, presentó el documento dirigido a * y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Miguel Ladino Castro



v3m3ex8g9zrn
05/04/2021 - 08:45:32



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



JAVIER HERNANDO CHACON OLIVEROS

Notario Treinta Y Seis (36) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: v3m3ex8g9zrn

Acta 4

ANEXOS

1. Manifestación del señor LUÍS ANTONIO LADINO CASTRO, Representante Legal, año 2015, certificando su firma verdadera y que no ha realizado negocio de compra de un horno ni firmado algún pagaré con la empresa TECNOGLASS.
2. Firma de acta de Junta Extraordinaria de Socios de Distribuidora Nacional de Vidrios Limitada No. 74 Nit 800.069.626-1, de fecha 25 de octubre año 2019, registra la firma verdadera del señor LUÍS ANTONIO LADINO CASTRO.

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HONORABLE JUEZA

ALBA LUCÍA GOYENECHÉ GUEVARA

DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO:

ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DIRECCIÓN FÍSICA: CARRERA 9 NÚMERO 11-45 PISO 2 BOGOTÁ

COMPLEJO JUDICIAL EL VIRREY SOLIS TORRE CENTRAL

E. S. D. C. E.

ASUNTO: MANIFESTACIÓN DE LUÍS ANTONIO LADINO CASTRO, ANTERIOR REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DEMANDADA, NO FIRMÉ EL PAGARÉ DE FECHA SEPTIEMBRE 28 AÑO 2015 NI EL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE FECHA 2 DE OCTUBRE AÑO 2015.

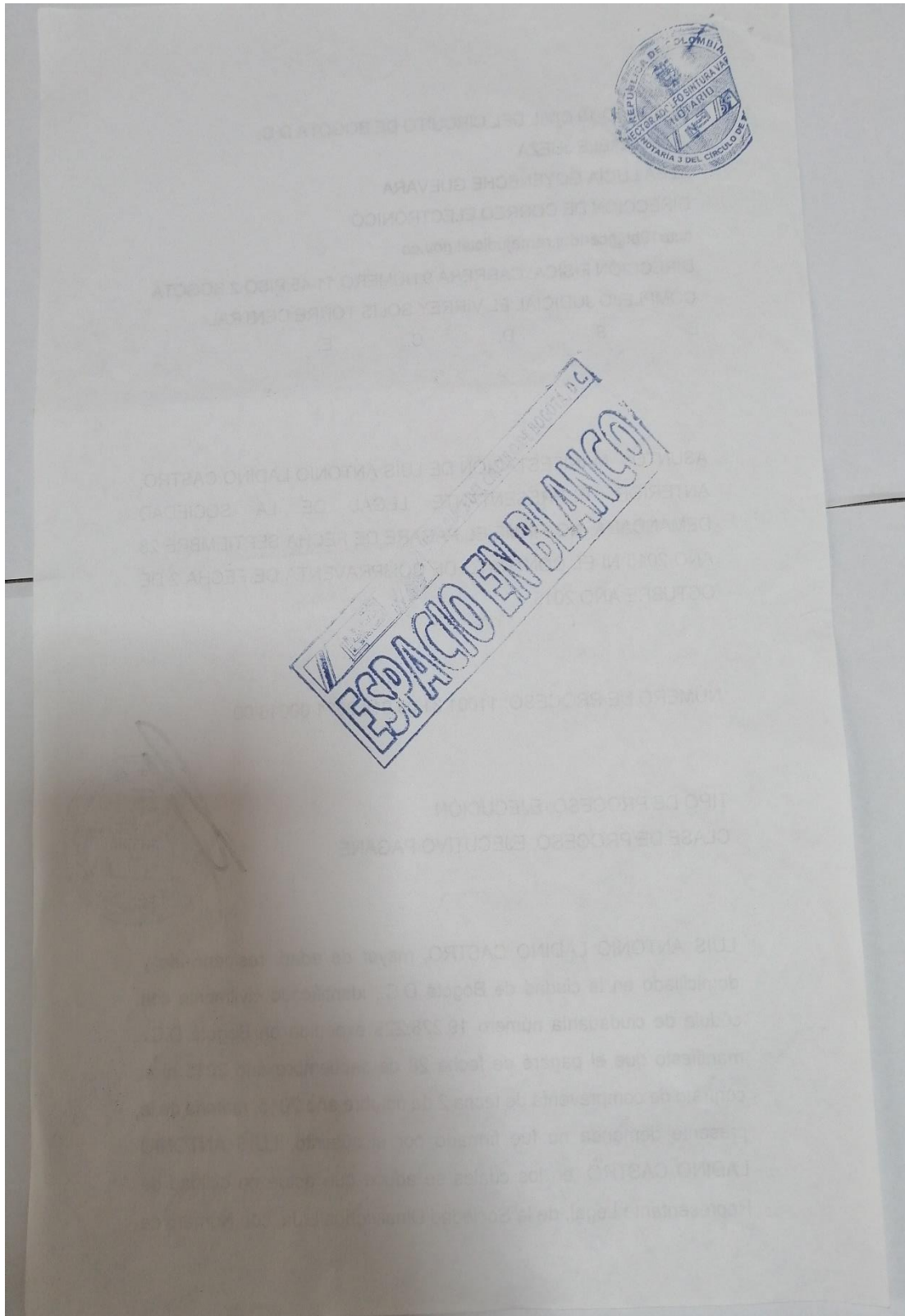
NÚMERO DE PROCESO: 11001 31 03 019 2021 00016 00

TIPO DE PROCESO: EJECUCIÓN

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO PAGARÉ



LUÍS ANTONIO LADINO CASTRO, mayor de edad, residenciado y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado civilmente con cédula de ciudadanía número 19.228.228 expedida en Bogotá D.C., manifiesto que el pagaré de fecha 28 de septiembre año 2015 ni el contrato de compraventa de fecha 2 de octubre año 2015, materia de la presente demanda no fue firmado por el suscrito, LUÍS ANTONIO LADINO CASTRO, en los cuales se aduce que actué en calidad de Representante Legal, de la Sociedad Dinalvidrios Ltda, con Número de





Identificación Tributaria NIT 800.229.035-4, para la compra de "un (1) horno, curvo a rodillo para vidrio de 4 a 19 mm, marca North Glass, año de construcción e instalación, Noviembre 2008,".

La discordancia entre mi firma verdadera, que he utilizado en todos mis negocios y la firma del pagaré de fecha 28 de septiembre año 2015 y el contrato de compraventa de fecha 2 de octubre año 2015, se evidencia con la autenticación de mi firma en este documento ante Notario Público y presentando documentos antiguos firmados por el suscrito.

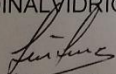
ANEXOS

1. Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad Dinalvidrios Ltda.
2. Copia acta antigua donde doy constancia de mi firma real
3. Copia del contrato y pagare donde no firme.

De Usted Honorable Juez,

Respetuosamente,

ANTERIOR REPRESENTANTE LEGAL
DINALVIDRIOS LTDA NIT 800.069.626-1

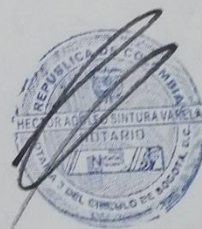

LUIS ANTONIO LADINO CASTRO

C.C. No. 19228228

DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO:

DIRECCIÓN FÍSICA:

NÚMERO DE TELÉFONO:



Notaria Tercera DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL CON FIRMA Y HUELLA

Ante la NOTARIA 3 de este Circuito, Compareció:
LADINO CASTRO LUIS ANTONIO
quien se identificó con: C.C. 19228228 y T.P. No.
y declaró que el contenido del presente documento es cierto y que la
firma que allí aparece es la suya. La huella dactilar impresa
corresponde a la del compareciente.

Bogotá D.C., 23/03/2021 a las 2:59:05 p.m.

shoxnxy3xw9


FIRMA



www.notariainlinea.com

HUELLA DACTILAR IMPRESA

HÉCTOR ADOLFO SINTURA VARELA
NOTARIO 3 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ





ACTA DE JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE
DISTRIBUIDORA NACIONAL DE VIDRIOS LIMITADA,

No. 74

NIT 800.069.626-1

Hoy 25 de Octubre de 2019, siendo las 8:00 a.m., se ha reunido de manera Extraordinaria la Junta de Socios de **DISTRIBUIDORA NACIONAL DE VIDRIOS S.A.S, Con Sigla DINALVIDRIOS LTDA** sociedad identificada con el N.I.T. 800.069.626-1, por convocatoria que hiciera su Representante Legal, el señor **Miguel Ladino Castro**, identificado con cedula No **7.212.346 de Duitama**, mediante comunicación escrita con 5 días de anticipación; haciendo invitación a todos los socios para su asistencia.

SOCIOS	NUMERO DE CUOTAS	PART.
LUIS ANTONIO LADINO CASTRO C.C. 19.228.228 de Bogotá	240.000	75%
MONICA VIVIANA LADINO CASTRO C.C. 1.030.598.473 de Bogotá	80.000	25%
TOTAL, DE CUOTAS SOCIALES Y PARTICIPACION	3.200	100%

ORDEN DEL DÍA

1. Verificación del quórum de los Socios de la sociedad.
2. Nombramiento de Presidente y Secretario para esta Junta Extraordinaria.
3. Transformación en la denominación de la sociedad de Limitada (Ltda) a S.A.S.
4. Cambio de sus estatutos
5. Aprobación del Acta.

AL PRIMER PUNTO:

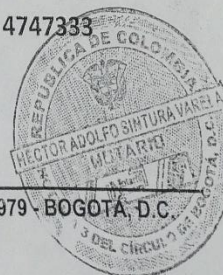
El Representante Legal hace un llamado y verificación de los Socios, señora **MONICA VIVIANA LADINO CASTRO** con cedula de ciudadanía No **1.030.598.473 de Bogotá** expedida el día 18 de Septiembre de 2009 y señor **LUIS ANTONIO LADINO CASTRO** identificado con cedula de ciudadanía No **19.228.228 de Bogotá** expedida el día 13 de Mayo de 1975 una vez verificado y reunido el 100% de las acciones y con el quórum necesario para deliberar y decidir sobre los motivos de la convocatoria se da inicio a la reunión extraordinaria.

Bogotá D.C. Cra. 71F No. 32-18 sur. Barrio Carvajal TEL. (01) 4747333

Tel. CEL. 3153273759

Ventas por Mayor y Detal de Vidrios, Empaques y Accesorios

Av. BOYACA No. 34 - 34 SUR / PBX: 451 2306 - TELS.: 450 9949 - 452 2480 - FAX: 450 9979 - BOGOTÁ, D.C.





AL PUNTO SEGUNDO:

Los socios postulan como Presidente y Secretario de esta Asamblea Extraordinaria de Socios a los señores **LUIS ANTONIO LADINO CASTRO** identificado con Cedula de Ciudadanía No 19.228.228 de Bogotá expedida el día 13 de Mayo de 1975 y **MONICA VIVIANA LADINO CASTRO** con cedula de ciudadanía No 1.030.598.473 de Bogotá expedida el día 18 de Septiembre de 2009 respectivamente, los cuales, estando presentes, aceptan tal designación.

AL PUNTO TERCERO:

Estando presente en esta Junta Extraordinaria el señor **LUIS ANTONIO LADINO CASTRO** con Cedula No 19.228.228 de Bogotá expedida el día 13 de Mayo de 1975, Gerente y Representante legal de la sociedad; expone el motivo, por los cual plantea la transformación de la sociedad que actualmente figura como Limitada (LTDA) A Sociedad por Acciones Simplificada (S.A.S):

1. Transformar el nombre de **DISTRIBUIDORA NACIONAL DE VIDRIOS LIMITADA** con sigla **DINALVIDRIOS LTDA.** a **DISTRIBUIDORA NACIONAL DE VIDRIOS S.A.S**, con sigla **DINALVIDRIOS S.A.S.**, ya que esto contribuye a mostrar una evolución comercial de la sociedad y una protección integral de la información de los socios que tiene actualmente la empresa.

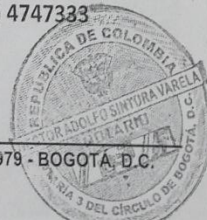
AL PUNTO CUARTO:

El Señor Gerente y representante Legal **LUIS ANTONIO LADINO CASTRO** con Cedula de Ciudadanía No 19.228.228 de Bogotá expedida el día 13 de Mayo de 1975 en Bogotá, expone nuevamente sus argumentos sobre la necesidad de mejorar los estatutos de la empresa, permitiendo dejar en claro la participación de nuevos socios que se presentaran a un futuro, nuevas líneas de negocio y la estructura general de la compañía. Los nuevos estatutos son un anexo de la presente acta y son parte integral.

**Bogotá D.C. Cra. 71F No. 32-18 sur. Barrio Carvajal TEL. (01) 4747333
Tel. CEL. 3153273759**

Ventas por Mayor y Detal de Vidrios, Empaques y Accesorios

Av. BOYACA No. 34 - 34 SUR / PBX: 451 2306 - TELS.: 450 9949 - 452 2480 - FAX: 450 9979 - BOGOTÁ D.C.



dinalvidrios
Ltda



En este estado de la Junta Extraordinaria de Socios, se hace un receso por 20 minutos para el estudio de la petición del socio.

AL PUNTO QUINTO:

Retomando la asamblea luego de analizar los puntos de esta acta, los socios señora **MONICA VIVIANA LADINO CASTRO** con cedula de ciudadanía No 1.030.598.473 de Bogotá expedida el día 18 de Septiembre de 2009 y señor **LUIS ANTONIO LADINO CASTRO** identificado con cedula de ciudadanía No 19.228.228 de Bogotá expedida el día 13 de Mayo de 1975, Por unanimidad aceptan y aprueban la transformación de la denominación de la empresa de Limitada A Sociedad por Acciones Simplificada, S.A.S y los nuevos estatutos planteados. Es decir, aprueban el 100% de todos los puntos planteados en la presente acta. N° 74

Dado en Bogotá, a los 25 días del mes de Octubre de 2019, siendo la 10:00 a.m. Se suscriben,

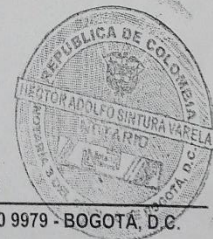
Presidente,

Secretario,

LUIS ANTONIO LADINO CASTRO
C.C. 19.228.228 de Bogotá
Fecha Expedición: 13/5/1975

MONICA VIVIANA LADINO CASTRO
C.C. 1.030.598.473 de Bogotá
Fecha Expedición: 18/9/2009

Bogotá D.C. Cra. 71F No. 32-18 sur. Barrio Carvajal TEL. (01) 4747333
Tel. CEL. 3153273759



Ventas por Mayor y Detal de Vidrios, Empaques y Accesorios

Av. BOYACA No. 34 - 34 SUR / PBX: 451 2306 - TELS.: 450 9949 - 452 2480 - FAX: 450 9979 - BOGOTÁ, D.C.



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE
DOCUMENTO PRIVADO**
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



6273

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el tres (03) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Tres (3) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:
LUIS ANTONIO LADINO CASTRO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0019228228 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Firma autógrafa

27caxzt0j1cj
03/12/2019 - 15:02:29:097

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de ACTA DE JUNTA EXTRAORDINARIA y en el que aparecen como partes 1.



HÉCTOR ADOLFO SINTURA VARELA
Notario tres (3) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 27caxzt0j1cj

8. Proposición de excepciones previas, día 5 de abril año 2021 12.54 horas. solicitando, adicionalmente, la nulidad de todo el proceso.

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HONORABLE JUEZA

ALBA LUCÍA GOYENECHÉ GUEVARA

DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO:

ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DIRECCIÓN FÍSICA: CARRERA 9 NÚMERO 11-45 PISO 2 BOGOTÁ

COMPLEJO JUDICIAL EL VIRREY SOLÍS TORRE CENTRAL

E. S. D. C. E.

ASUNTO: PROPOSICIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
ARTÍCULO 100 LEY 1564 AÑO 2012.

NÚMERO DE PROCESO: 11001 31 03 019 2021 00016 00

TIPO DE PROCESO: EJECUCIÓN

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO PAGARÉ

DEMANDANTE

PERSONA JURÍDICA

TECNOGLASS S.A.

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA NIT

800.229.035-4

REPRESENTANTE LEGAL

NOMBRES Y APELLIDOS

OMAR DOMÍNGUEZ GAITÁN

CLASE Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN

3.769.167 EXPEDIDA EN LA CIUDAD DE BARRANQUILLA,
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

DEMANDADO

PERSONA JURÍDICA

DISTRIBUIDORA NACIONAL DE VIDRIOS LTDA

"DINALVIDRIOS LTDA"

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA NIT

800.069.626-1

REPRESENTANTE LEGAL

NOMBRES Y APELLIDOS

MIGUEL LADINO CASTRO

CLASE Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 7.212.346 EXPEDIDA EN EL MUNICIPIO DE DUITAMA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.

EDGAR ALBERTO MOLANO GÓMEZ, mayor de edad, residenciado y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado civilmente con cédula de ciudadanía número 19.438.917 expedida en Bogotá D.C. y profesionalmente con Tarjeta de Abogado número 221674 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de la parte demandada, Distribuidora Nacional de Vidrios S.A.S. "DINALVIDRIOS" S.A.S., con Número de Identificación Tributaria NIT 800.069.626-1, Representada Legalmente por el señor MIGUEL LADINO CASTRO, identificado con número de cédula 7.212.346 expedida en el Municipio de Duitama, Departamento de Boyacá, PROPONGO EXCEPCIÓN PREVIA, de conformidad con el artículo 100, numeral 5 Ley 1564 de 2012, con el fin que prospere a favor de la parte demandada y se dicte sentencia anticipada, por las siguientes razones:

INEPTITUD DE LA DEMANDA POR NO REUNIR LOS REQUISITOS
FORMALES, ARTÍCULO 100 NUMERAL 5 LEY 1564 AÑO 2012.

El pagaré al parecer anexo a la demanda, base de la ejecución, no fue firmado por el señor LUÍS ANTONIO LADINO CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía número 19.228.228 expedida en Bogotá D.C., Representante Legal de la sociedad demandada, Distribuidora Nacional de Vidrios S.A.S. "DINALVIDRIOS" S.A.S., con Número de Identificación Tributaria NIT 800.069.626-1, para el año 2015, fecha de suscripción de la promesa de venta para compra de un horno para procesar vidrio, por lo manifestado por él, en documento de fecha 23 de marzo año 2021, con reconocimiento de contenido, huella dactilar y firma ante el Honorable Notario 36 del Círculo de Bogotá D.C., certifica que la firma contenida en estos documentos no es suya, no es la que siempre ha utilizado en sus negocios personales ni como Representante Legal de la Sociedad demandada.

El señor LUÍS ANTONIO LADINO CASTRO, no ha firmado un pagaré o un contrato de promesa de venta con la empresa TECNOGLASS S.A., con Número de Identificación Tributaria NIT 800.229.035-4, nunca realizó un negocio jurídico con esta empresa, ni obrando en nombre propio ni en su calidad de Representante Leal de Dinalvidrios S.A.S., jamás le prometió comprar un horno a la empresa demandante, menos firmar un pagaré por el valor que se menciona en el mandamiento de pago, de fecha 4 de febrero año 2021, por valor de \$598.318.452.08.

De lo anterior Honorable Jueza, solicito respetuosamente, prospere la excepción previa, se dicte sentencia anticipada, se desestimen las pretensiones de la parte demandante, se termine y archive el presente proceso, ordenando levantamiento de medidas cautelares, artículo 278 ley 1564 año 2012.

De Usted, Honorable Jueza,

ÉDGAR ALBERTO MOLANO GÓMEZ

C.C. No. 19.438.917 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C.

T.P. NÚMERO 221674 EXPEDIDA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

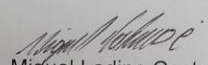
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN: CARRERA 7 NÚMERO 12 B84
EDIFICIO DELFERRO ZONA CENTRO BOGOTÁ D.C.

NÚMERO DE TELÉFONO: 3227397879

COADYUVO

Dinalvidrios S.A.S. Nit 800.069.626-1

Representante Legal


Miguel Ladino Castro

C.C. No. 7212346

Dirección de Correo Electrónico *Miguel.colvit. @ Hotmail.com*

Dirección Física *C.V. 71F. # 32-18 SUR*

Número de Teléfono *3152574088*



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
 Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



1998951

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Treinta Y Seis (36) del Circulo de Bogotá D.C., compareció: MIGUEL LADINO CASTRO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 7212346, presentó el documento dirigido a * y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Miguel Ladino Castro



v3m3ex8g9zrn
 05/04/2021 - 08:45:32



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



JAVIER HERNANDO CHACON OLIVEROS

Notario Treinta Y Seis (36) del Circulo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
 Número Único de Transacción: v3m3ex8g9zrn

E

ANEXOS

1. Manifestación del señor LUÍS ANTONIO LADINO CASTRO, Representante Legal, año 2015, certificando su firma verdadera y que no ha realizado negocio de compra de un horno ni firmado algún pagaré con la empresa TECNOGLASS.
2. Firma de acta de Junta Extraordinaria de Socios de Distribuidora Nacional de Vidrios Limitada No. 74 Nit 800.069.626-1, de fecha 25 de octubre año 2019, registra la firma verdadera del señor LUÍS ANTONIO LADINO CASTRO.

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HONORABLE JUEZA
ALBA LUCÍA GOYENECHÉ GUEVARA
DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO:
ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
DIRECCIÓN FÍSICA: CARRERA 9 NÚMERO 11-45 PISO 2 BOGOTÁ
COMPLEJO JUDICIAL EL VIRREY SOLIS TORRE CENTRAL
E. S. D. C. E.

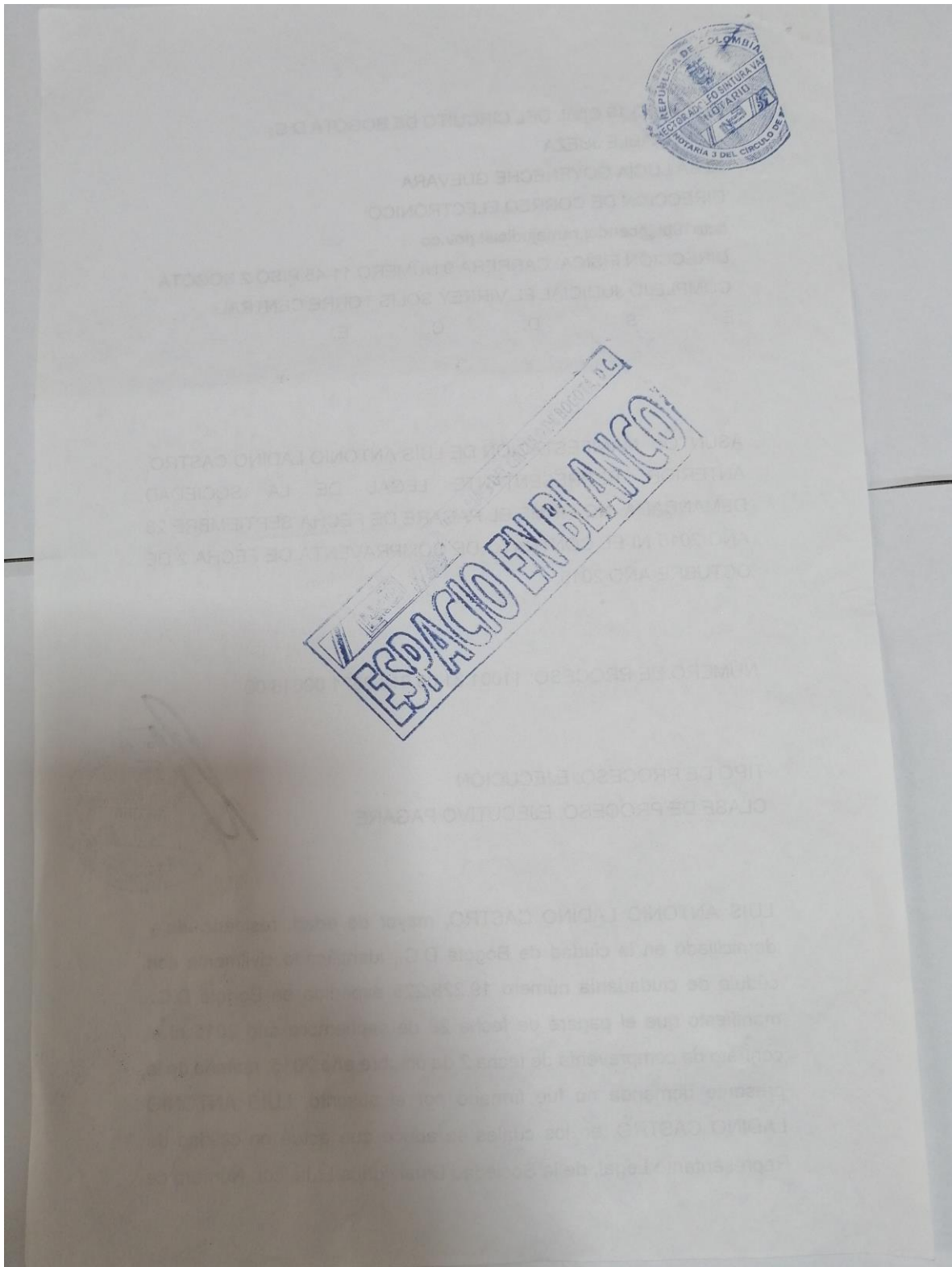
ASUNTO: MANIFESTACIÓN DE LUÍS ANTONIO LADINO CASTRO,
ANTERIOR REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD
DEMANDADA, NO FIRMÉ EL PAGARÉ DE FECHA SEPTIEMBRE 28
AÑO 2015 NI EL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE FECHA 2 DE
OCTUBRE AÑO 2015.

NÚMERO DE PROCESO: 11001 31 03 019 2021 00016 00

TIPO DE PROCESO: EJECUCIÓN
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO PAGARÉ



LUÍS ANTONIO LADINO CASTRO, mayor de edad, residenciado y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado civilmente con cédula de ciudadanía número 19.228.228 expedida en Bogotá D.C., manifiesto que el pagaré de fecha 28 de septiembre año 2015 ni el contrato de compraventa de fecha 2 de octubre año 2015, materia de la presente demanda no fue firmado por el suscrito, LUÍS ANTONIO LADINO CASTRO, en los cuales se aduce que actué en calidad de Representante Legal, de la Sociedad Dinalvidrios Ltda, con Número de



Identificación Tributaria NIT 800.229.035-4, para la compra de "un (1) horno, curvo a rodillo para vidrio de 4 a 19 mm, marca North Glass, año de construcción e instalación, Noviembre 2008,".

La discordancia entre mi firma verdadera, que he utilizado en todos mis negocios y la firma del pagaré de fecha 28 de septiembre año 2015 y el contrato de compraventa de fecha 2 de octubre año 2015, se evidencia con la autenticación de mi firma en este documento ante Notario Público y presentando documentos antiguos firmados por el suscrito.

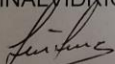
ANEXOS

1. Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad Dinalvidrios Ltda.
2. Copia acta antigua donde doy constancia de mi firma real
3. Copia del contrato y pagare donde no firme.

De Usted Honorable Juez,

Respetuosamente,

ANTERIOR REPRESENTANTE LEGAL
DINALVIDRIOS LTDA NIT 800.069.626-1

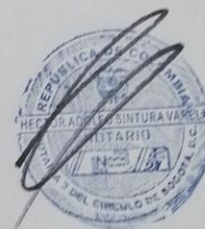

LUIS ANTONIO LADINO CASTRO

C.C. No. 19228228

DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO:

DIRECCIÓN FÍSICA:

NÚMERO DE TELÉFONO:



Notaria Tercera DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL CON FIRMA Y HUELLA

Ante la NOTARIA 3 de este Circulo, Compareció
LADINO CASTRO LUIS ANTONIO
quien se identificó con C.C. 19228228 y T.P. No.
y declaró que el contenido del presente documento es cierto y que la
firma que allí aparece es la suya. La huella dactilar impresa
corresponde a la del compareciente.

Bogotá D.C. 23/03/2021 a las 2:59:05 p.m.

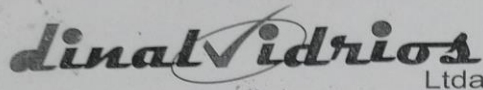
  

HUELLA DEL NOCE
FIRMA

PKRVYOMP9C8T7UH
www.notariaonline.com

HÉCTOR ADOLFO SINTURA VARELA
NOTARIO 3 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ





ACTA DE JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE
DISTRIBUIDORA NACIONAL DE VIDRIOS LIMITADA,

No. 74

NIT 800.069.626-1

Hoy 25 de Octubre de 2019, siendo las 8:00 a.m., se ha reunido de manera Extraordinaria la Junta de Socios de **DISTRIBUIDORA NACIONAL DE VIDRIOS S.A.S, Con Sigla DINALVIDRIOS LTDA** sociedad identificada con el N.I.T. 800.069.626-1, por convocatoria que hiciera su Representante Legal, el señor **Miguel Ladino Castro**, identificado con cedula No **7.212.346** de Duitama, mediante comunicación escrita con 5 días de anticipación; haciendo invitación a todos los socios para su asistencia.

SOCIOS	NUMERO DE CUOTAS	PART.
LUIS ANTONIO LADINO CASTRO C.C. 19.228.228 de Bogotá	240.000	75%
MONICA VIVIANA LADINO CASTRO C.C. 1.030.598.473 de Bogotá	80.000	25%
TOTAL, DE CUOTAS SOCIALES Y PARTICIPACION	3.200	100%

ORDEN DEL DÍA

1. Verificación del quórum de los Socios de la sociedad.
2. Nombramiento de Presidente y Secretario para esta Junta Extraordinaria.
3. Transformación en la denominación de la sociedad de Limitada (Ltda) a S.A.S.
4. Cambio de sus estatutos
5. Aprobación del Acta.

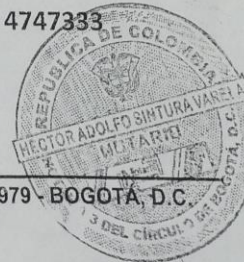
AL PRIMER PUNTO:

El Representante Legal hace un llamado y verificación de los Socios, señora **MONICA VIVIANA LADINO CASTRO** con cedula de ciudadanía No **1.030.598.473** de Bogotá expedida el día 18 de Septiembre de 2009 y señor **LUIS ANTONIO LADINO CASTRO** identificado con cedula de ciudadanía No **19.228.228** de Bogotá expedida el día 13 de Mayo de 1975 una vez verificado y reunido el **100%** de las acciones y con el quórum necesario para deliberar y decidir sobre los motivos de la convocatoria se da inicio a la reunión extraordinaria.

Bogotá D.C. Cra. 71F No. 32-18 sur. Barrio Carvajal TEL. (01) 4747333
Tel. CEL. 3153273759

Ventas por Mayor y Detal de Vidrios, Empaques y Accesorios

Av. BOYACA No. 34 - 34 SUR / PBX: 451 2306 - TELS.: 450 9949 - 452 2480 - FAX: 450 9979 - BOGOTÁ, D.C.





AL PUNTO SEGUNDO:

Los socios postulan como Presidente y Secretario de esta Asamblea Extraordinaria de Socios a los señores **LUIS ANTONIO LADINO CASTRO** identificado con Cedula de Ciudadanía No **19.228.228 de Bogotá** expedida el día 13 de Mayo de 1975 y **MONICA VIVIANA LADINO CASTRO** con cedula de ciudadanía No **1.030.598.473 de Bogotá** expedida el día 18 de Septiembre de 2009 respectivamente, los cuales, estando presentes, aceptan tal designación.

AL PUNTO TERCERO:

Estando presente en esta Junta Extraordinaria el señor **LUIS ANTONIO LADINO CASTRO** con Cedula No **19.228.228 de Bogotá** expedida el día 13 de Mayo de 1975, Gerente y Representante legal de la sociedad; expone el motivo, por los cual plantea la transformación de la sociedad que actualmente figura como Limitada (LTDA) A Sociedad por Acciones Simplificada (S.A.S);

1. Transformar el nombre de **DISTRIBUIDORA NACIONAL DE VIDRIOS LIMITADA** con sigla **DINALVIDRIOS LTDA.** a **DISTRIBUIDORA NACIONAL DE VIDRIOS S.A.S.**, con sigla **DINALVIDRIOS S.A.S.**, ya que esto contribuye a mostrar una evolución comercial de la sociedad y una protección integral de la información de los socios que tiene actualmente la empresa.

AL PUNTO CUARTO:

El Señor Gerente y representante Legal **LUIS ANTONIO LADINO CASTRO** con Cedula de Ciudadanía No **19.228.228 de Bogotá** expedida el día 13 de Mayo de 1975 en Bogotá, expone nuevamente sus argumentos sobre la necesidad de mejorar los estatutos de la empresa, permitiendo dejar en claro la participación de nuevos socios que se presentaran a un futuro, nuevas líneas de negocio y la estructura general de la compañía. Los nuevos estatutos son un anexo de la presente acta y son parte integral.

**Bogotá D.C. Cra. 71F No. 32-18 sur. Barrio Carvajal TEL. (01) 4747333
Tel. CEL. 3153273759**

Ventas por Mayor y Detal de Vidrios, Empaques y Accesorios

Av. BOYACA No. 34 - 34 SUR / PBX: 451 2306 - TELS.: 450 9949 - 452 2480 - FAX: 450 9979 - BOGOTÁ, D.C.



dinal Vidrios
Ltda



En este estado de la Junta Extraordinaria de Socios, se hace un receso por 20 minutos para el estudio de la petición del socio.

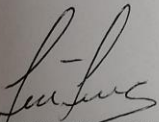
AL PUNTO QUINTO:

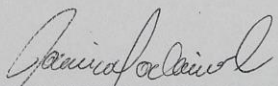
Retomando la asamblea luego de analizar los puntos de esta acta, los socios señora **MONICA VIVIANA LADINO CASTRO** con cedula de ciudadanía No 1.030.598.473 de Bogotá expedida el día 18 de Septiembre de 2009 y señor **LUIS ANTONIO LADINO CASTRO** identificado con cedula de ciudadanía No 19.228.228 de Bogotá expedida el día 13 de Mayo de 1975, Por unanimidad aceptan y aprueban la transformación de la denominación de la empresa de Limitada A Sociedad por Acciones Simplificada, S.A.S y los nuevos estatutos planteados. Es decir, aprueban el 100% de todos los puntos planteados en la presente acta. N° 74

Dado en Bogotá, a los 25 días del mes de Octubre de 2019, siendo la 10:00 a.m. Se suscriben,

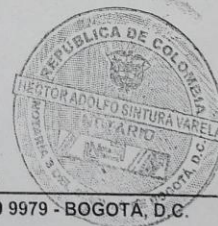
Presidente,

Secretario,


LUIS ANTONIO LADINO CASTRO
C.C. 19.228.228 de Bogotá
Fecha Expedición: 13/5/1975


MONICA VIVIANA LADINO CASTRO
C.C. 1.030.598.473 de Bogotá
Fecha Expedición: 18/9/2009

Bogotá D.C. Cra. 71F No. 32-18 sur. Barrio Carvajal TEL. (01) 4747333
Tel. CEL. 3153273759



Ventas por Mayor y Detal de Vidrios, Empaques y Accesorios

Av. BOYACA No. 34 - 34 SUR / PBX: 451 2306 - TELS.: 450 9949 - 452 2480 - FAX: 450 9979 - BOGOTÁ, D.C.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



6273

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el tres (03) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaria Tres (3) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

LUIS ANTONIO LADINO CASTRO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0019228228 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



27caxzt0j1cj
03/12/2019 - 15:02:29:097



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de ACTA DE JUNTA EXTRAORDINARIA y en el que aparecen como partes 1.



HÉCTOR ADOLFO SINTURA VARELA
 Notario tres (3) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
 Número Único de Transacción: 27caxzt0j1cj

77

9. Certificación de envío, contestación de demanda y proposición de excepciones previas, y de mérito, al Despacho Judicial.

5/4/2021 Gmail - DINALVIDRIOS S.A.S. J19CC NÚMERO DE PROCESO: 11001 31 03 019 2021 00016 00 CONTESTACIÓN DEMANDA EXCEP...



EDGAR ALBERTO MOLANO GOMEZ <clabogadoscivil2021@gmail.com>

DINALVIDRIOS S.A.S. J19CC NÚMERO DE PROCESO: 11001 31 03 019 2021 00016 00 CONTESTACIÓN DEMANDA EXCEPCIONES DE MERITO Y EXCEPCIONES PREVIAS

EDGAR ALBERTO MOLANO GOMEZ <clabogadoscivil2021@gmail.com>
Para: ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

5 de abril de 2021, 12:54

AUGURO BUEN DÍA
BOGOTÁ D.C. ABRIL 5 AÑO 2021
JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HONORABLE JUEZA
ALBA LUCÍA GOYENECHÉ GUEVARA
DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO:
ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
DIRECCIÓN FÍSICA: CARRERA 9 NÚMERO 11-45 PISO 2 BOGOTÁ
COMPLEJO JUDICIAL EL VIRREY SOLÍS TORRE CENTRAL
E. S. D. C. E.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA Y PROPOSICIÓN DE EXCEPCIONES DE MERITO

DINAL PDF CONT EXC PREV 5-4-21.pdf

DINAL PDF CONT EXCE MER 5-4-21.pdf

, Y PROPOSICIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, ARTÍCULOS 96 Y 100 LEY 1564 AÑO 2012

NÚMERO DE PROCESO: 11001 31 03 019 2021 00016 00

TIPO DE PROCESO: EJECUCIÓN

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO PAGARÉ

EDGAR ALBERTO MOLANO GÓMEZ, mayor de edad, residenciado y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado civilmente con cédula de ciudadanía número 19.438.917 expedida en Bogotá D.C. y profesionalmente con Tarjeta de Abogado número 221674 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de la sociedad demandada, Distribuidora Nacional de Vidrios S.A.S. "DINALVIDRIOS" S.A.S., con Número de Identificación Tributaria NIT 800.069.626-1, Representada Legalmente por el señor MIGUEL LADINO CASTRO, identificado con número de cédula 7.212.346 expedida en el Municipio de Duitama, Departamento de Boyacá, presento contestación de la demanda y proposición de excepciones de merito, y proposición de excepciones previas, dentro de este proceso número 11001 31 03 019 2021 00016 00.

De Usted Honorable Jueza,
Respetuosamente

ÉDGAR ALBERTO MOLANO GÓMEZ
C.C. No. 19.438.917 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C.
T.P. NÚMERO 221674 EXPEDIDA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN: CARRERA 7 NÚMERO 12B-84 EDIFICIO DEL FERRO ZONA CENTRO BOGOTÁ D.C.

<https://mail.google.com/mail/u/27?ik=6e2105b634&view=pt&search=all&permmsgid=msg-a%3Ar-5015080752342690039&simpl=msg-a%3Ar-5015080...> 1/2

5/4/2021 Gmail - DINALVIDRIOS S.A.S. J19CC NÚMERO DE PROCESO: 11001 31 03 019 2021 00016 00 CONTESTACIÓN DEMANDA EXCEP...

NÚMERO DE TELÉFONO: 3227397879

DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO:

glabogadoscivil2021@gmail.com

10. Auto de fecha 4 de mayo año 2021, El Despacho, ordena seguir adelante con la ejecución, en contra de la demandada, Distribuidora Nacional de Vidrios S.A.S., como lo ordenó el auto que libró mandamiento de pago, de fecha 4 de febrero año 2021.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
 Cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021)



Tipo de Proceso	: Ejecutivo
Radicación	: 11001310301920210001600

Téngase en cuenta que la demandada se notificó del respectivo auto de apremio por conducta concluyente, según se dispuso en auto de fecha 11 de marzo de 2021, sin que dentro de los términos de ley propusiera medio exceptivo alguno o acreditara el pago de la obligación que aquí se cobra.

Reunidos los presupuestos establecidos en el inciso segundo del art. 440 del C. G. del P., este despacho,

RESUELVE

Primero. Seguir adelante con la ejecución en contra de **Distribuidora Nacional de Vidrios S.A.S.**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago de fecha 04 de febrero de 2021.

Segundo. Ordenar el remate previo su avalúo de los bienes embargados secuestrados y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

Tercero. Practíquese la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. del P.

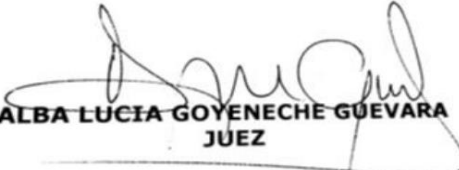
Cuarto. Se condena en costas a la parte demandada. Líquidense por Secretaría.

Quinto. Se fija como agencias en derecho la suma de \$10'000.000,00.

Sexto. Una vez liquidadas y aprobadas las costas causadas en este trámite y conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9984 del C. S. de la J., procédase al envío del presente expediente a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

De igual manera, se deberá oficiar informado que todas las demás medidas decretadas, continúan por cuenta de la mencionada oficina.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCÍA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

(2)

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.			
HOY	05/05/2021	SE NOTIFICA LA	
PRESENTE	PROVIDENCIA	POR	ANOTACIÓN
EN	ESTADO No. 076		

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ
Secretaria

11.Auto de fecha 31 de mayo año 2021, notificado por estado el día 1 de junio año 2021, el Despacho, aprueba liquidación de costas, agencias en derecho por valor de \$10.000.000.

LIQUIDACION DE COSTAS
28/05/2021

A fin de dar cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, la suscrita secretaria procede a elaborar la liquidación de costas a cargo de la parte demandada dentro del proceso EJECUTIVO No 2021-016 En la forma como sigue:

Agencias en derecho	\$ 10.000.000.00
TOTAL	\$ 10.000.000.00

De conformidad con el art. 366 del C.G. del P., ingresa al despacho hoy 31 DE MAYO/DE 2021.

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
 Treinta (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

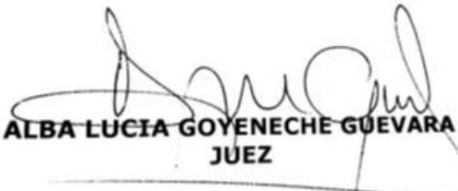
Tipo	de: Ejecutivo
Proceso	
Radicación	: 110013103019202100016

Por cuanto la anterior liquidación de costas se ajusta a derecho, se imparte su aprobación. (art. 366 del C.G.P.).

En cumplimiento a lo ordenado por el Acuerdo PSAA15-10373 y 18-11032 emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, procédase por secretaria al envío inmediato del expediente a la **OFICINA DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO**.

La anterior comunicación de la Dian, agréguese a los autos y téngase en cuenta en su debida oportunidad para los fines pertinente

NOTIFÍQUESE.


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO SE NOTIFICA LA

PRESENTE PROVIDENCIA HOY
01/06/2021 POR
ANOTACIÓN EN ESTADO No. 094

**GLORIA STELLA MUÑOZ
RODRÍGUEZ
Secretaria**

De Usted, Honorable Jueza,

Apoderado Judicial



ÉDGAR ALBERTO MOLANO GÓMEZ

C.C. No. 19.438.917 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C.

T.P. NÚMERO 221674 EXPEDIDA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE
LA JUDICATURA

DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN: CARRERA 7 NÚMERO 12B-84
EDIFICIO DELFERRO ZONA CENTRO BOGOTÁ D.C.

NÚMERO DE TELÉFONO: 3227397879

DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO:

clabogadoscivil2021@gmail.com

⏪ Responder a todos ✎ Eliminar ⓧ No deseado Bloquear ...

RV: DINALVIDRIOS S.A.S. DEMANDADO NULIDAD PROCESAL, NO DIO TRÁMITE A SOLICITUD DE LA PARTE PASIVA, DE EXPEDICIÓN DE COPIAS Y ANEXOS DE LA DEMANDA, DÍA 23 DE MARZO AÑO 2021 12.56 HORAS, ARTÍCULO 133 NUMERAL 8 INCISO 2 LEY 1564 AÑO 2012.



Juzgado 19 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Vie 04/06/2021 14:23

Para: Marlene Cristina Martinez Wilchez



DINALVIDRIOS DEMANDADO...

12 MB

De: EDGAR ALBERTO MOLANO GOMEZ <clabogadoscivil2021@gmail.com>

Enviado: viernes, 4 de junio de 2021 2:15 p. m.

Para: Juzgado 19 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: DINALVIDRIOS S.A.S. DEMANDADO NULIDAD PROCESAL, NO DIO TRÁMITE A SOLICITUD DE LA PARTE PASIVA, DE EXPEDICIÓN DE COPIAS Y ANEXOS DE LA DEMANDA, DÍA 23 DE MARZO AÑO 2021 12.56 HORAS, ARTÍCULO 133 NUMERAL 8 INCISO 2 LEY 1564 AÑO 2012.

AUGURO BUEN DÍA

BOGOTÁ D.C. JUNIO 4 AÑO 2021

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HONORABLE JUEZA

ALBA LUCÍA GOYENECHÉ GUEVARA

DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO:

ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DIRECCIÓN FÍSICA: CARRERA 9 NÚMERO 11-45 PISO 2 BOGOTÁ

COMPLEJO JUDICIAL EL VIRREY SOLIS TORRE CENTRAL

E. S. D. C. E.

ASUNTO: SOLICITUD RESPETUOSA, NULIDAD PROCESAL, NO DIO TRÁMITE A SOLICITUD DE LA PARTE PASIVA, DE EXPEDICIÓN DE COPIAS Y ANEXOS DE LA DEMANDA, DÍA 23 DE MARZO AÑO 2021 12.56 HORAS, ARTÍCULO 133 NUMERAL 8 INCISO 2 LEY 1564 AÑO 2012.

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

PROCESO: 110013103019202100 16 00

Hoy 18 de junio de 2021 siendo las ocho (8:00) de la mañana, SE FIJA EN TRASLADO DE INCIDENTE DE NULIDAD por el término de TRES (3) días, en cumplimiento al artículo 134 y 110 del C.G.P.

Inicia:	21 de junio de 2021 a las 8:00 A.M.
Finaliza:	23 de junio de 2021 a las 5:00 P.M.

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ